

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 03 DE MARZO DE 2026 (SEGUNDA)

GACETA NO. 172

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CÁNCER DE PIEL. 17	
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, ARTICULO 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XL, Y LOS ARTÍCULOS 43, 67, 181, CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA COLABORACIÓN EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	27
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO SEGURO.....	33
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, , CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	39

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Y CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE FOMENTO, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL EN EL ESTADO DE DURANGO.	46
PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL..	74
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	92
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUBSIDIO AL DIESEL	109
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	119
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	120
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	121
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	122
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	123
CLAUSURA DE LA SESIÓN	124

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
03 de marzo del 2026

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día de hoy 03 de marzo del presente año.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que proponen reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de creación de un programa de apoyo económico para niñas y adolescentes embarazadas.**

(Tramite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de cáncer de piel.**

(Tramite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **por la que se reforma la Ley del Agua para el Estado de Durango, artículo 15, adicionando una fracción XL, y los artículos 43, 67, 181, con el propósito de incentivar la colaboración en materia fiscal y administrativa de la recaudación de los derechos por el servicio del agua potable en los municipios.**

(Tramite)
- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto

GACETA PARLAMENTARIA

Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango.**

(Tramite)

- 80.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma y adiciona la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de Turismo Seguro.**

(Tramite)

- 90.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, , Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Alejandro Mata Valadez y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**

(Tramite)

- 100.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, y Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se expide la nueva Ley de Fomento, Fortalecimiento y Comercialización del Frijol en el Estado de Durango.**

(Tramite)

- 110.- **Primera lectura del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

- 120.- **Lectura, discusión y aprobación del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias.

- 130.- **Lectura, discusión y aprobación del dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subsidio al Diesel.

GACETA PARLAMENTARIA

14o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**ACCIONES DE GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado “**ACCIONES DE GOBIERNO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO DE MÉXICO**”, presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

15o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-2P2A.-1698.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitiendo Acuerdo de la Mesa Directiva por el cual se propone al pleno de la Cámara de Senadoras y Senadores, la designación de la Sen. Gina Gerardina Campuzano González como Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para el Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, a partir del 24 de febrero 2026.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunicando instalación del segundo período ordinario de sesiones del segundo año de su ejercicio constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. TESO-SJR-041/2026.- Enviado por la C.P. Marlen Emiliano Galindo Herrera, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., en el cual remite la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de San Juan del Río para el Ejercicio fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **creación de un programa de apoyo económico para niñas y adolescentes embarazadas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar en nuestros días para proteger a la Familia y a sus integrantes resulta de vital importancia ya que es en esta institución, considerada como la base de la sociedad, en donde se cimientan los valores que regirán la vida social, por ello, velar por su defensa y desarrollo es velar por el desarrollo y bienestar de nuestras comunidades.

Una de estas prioridades debe ir encaminada a la protección de las madres y sus hijos, ya que ambos, por sus condiciones están expuestos a diferentes situaciones que los dejan en situación de mayor vulnerabilidad con respecto de otros integrantes de su familia, especialmente de las mujeres embarazadas y la vida de sus hijos.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, para la medicina, la maternidad es la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación y el embarazo, es decir, el período comprendido entre la fecundación y el nacimiento del niño o niña.

Dada esta función reproductiva que garantiza la conservación de la especie, el Estado debe construir y generar políticas públicas que hagan exigibles y efectivos los derechos de las mujeres y de sus hijos, más aún si esta se presenta en la adolescencia, ya que esta etapa de vida implica un periodo de transición, el cual, es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ como “la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, en donde los adolescentes experimentan un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial que influye en la forma en que toman decisiones e interactúan con quienes los rodean.

Al ser una etapa de transición de la infancia a la vida adulta, que implica la independencia social y económica, presenta grandes retos para su desarrollo personal ya que, en esta etapa de la vida, también se está expuesto a distintas circunstancias que pueden afectar su desarrollo integral, como el consumo de sustancias adictivas como las drogas, el alcohol y el tabaco, además de verse presionados para empezar a tener relaciones sexuales, a edades cada vez más tempranas, situación puede provocar embarazos no deseados, así como la posibilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual.

De acuerdo con la OMS², “El embarazo en adolescentes es un fenómeno mundial que tiene repercusiones sanitarias, sociales y económicas que afecta tanto a las madres como a sus familias y comunidades”. Según estimaciones de la misma Organización, “En 2019 se registraron, aproximadamente, 21 millones de embarazos al año en las adolescentes de entre 15 y 19 años de los países de ingreso mediano bajo, de los cuales, el 50% de estos fueron no deseados y dieron como resultado 12 millones de nacimientos”.

¹ OMS. (s/f). Salud del adolescente. Consultado en: https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1

² OMS. (10 de abril de 2024). Embarazo en la adolescencia. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=las%20adolescentes%20casadas.-,El%20embarazo%20en%20la%20adolescencia%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20mundial%20con,la%20evidencia%20necesarias%20para%20prevenirlo.>

GACETA PARLAMENTARIA

En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, en 2023, “de las 5.3 millones de mujeres de 15 a 19 años, 10.4 % había tenido un embarazo en al menos una ocasión. ...” Además, señala que, para las adolescentes hablantes de lengua indígena, “este porcentaje fue casi el doble (20.1 %)”. Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)⁴ señala que, para el 2023, se presentó “una disminución de la fecundidad adolescente: pasó de 70.6 a 45.2 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, entre 2018 y 2023”.

Si bien en nuestra entidad la Tasa Específica de Fecundidad de Adolescentes (TEFA) disminuyó en un 26.7%, y actualmente se ubica en el lugar número 23 de 32 estados, aún persisten casos de este tipo, ya que, hasta el segundo trimestre del 2024, en Durango se registraron mil 29 casos de embarazos adolescentes, mientras que en menores de 15 se registraron 43⁵.

De acuerdo con el Instituto Estatal de las Mujeres de Durango, durante el año 2023, “se registraron cerca de tres mil embarazos, para 2024 esta cifra se redujo a mil 920”, siendo los municipios de la capital y de la comarca lagunera, Mezquital y Canatlán; los municipios donde el número de madres adolescentes es mayor. Debido a las condiciones sociales en las que se desarrollan las comunidades indígenas de Durango, uno de los lugares donde se registra un alto índice de madres adolescentes es El Mezquital⁶.

Por su parte, la Secretaría de Salud reportó que, en 2025 se registraron más de 1600 casos de menores de 19 años embarazadas, señalando que, al corte de la semana epidemiológica número 45, se registraron 77 embarazos en menores de 15 y mil 560 embarazos en mujeres de entre 15 y 19 años, siendo los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo los considerados con mayor

³ INEGI. (24 de septiembre de 2025). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes (26 de septiembre). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf

⁴ INEGI. (22 de mayo de 2024). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

⁵ Rábago, I. (30 de septiembre de 2024). En Durango, 70% de embarazos adolescentes son por violencia sexual. Milenio. Consultado en: <https://www.milenio.com/estados/durango-mayoria-embarazos-adolescentes-violencia-sexual>

⁶ Uribe, E. (24 de enero de 2026). Durango ocupa el lugar 23 en embarazo en adolescentes. El Sol de Durango. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/durango-ocupa-el-lugar-23-en-embarazo-en-adolescentes-21352957>

número de casos, tal como lo dio a conocer la encargada del Consultorio Móvil Itinerante, Ruby Lizbeth Miranda Campos⁷.

Este fenómeno que se vive con los embarazos en adolescentes afecta a las mujeres en distintos ámbitos como la salud, ya que aumenta las posibilidades de desnutrición, mortalidad materna e infantil, además, está relacionado con la deserción escolar de las adolescentes, y, por ende, pone en riesgo su inserción en la vida laboral, lo que, a la larga, impide una mayor calidad de vida, tanto de la madre como de los hijos.

En este sentido, la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Investigadora Parlamentaria de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión⁸, señala que existen diversas consecuencias de un embarazo en adolescentes, las cuales impactan, principalmente, en tres aspectos, como lo son el médico, el psicológico y el social.

Desde el aspecto médico, la investigadora señala como consecuencias, en primer lugar, que la adolescente “corre el riesgo de experimentar anemia, preeclampsia, complicaciones en el parto y enfermedades de transmisión sexual, así como un alto riesgo de mortalidad propia durante el embarazo” y en segundo lugar, señala que los hijos de madres adolescentes “tienen una alta tasa de mortalidad al igual que pueden experimentar malformaciones congénitas, problemas de desarrollo, retraso mental, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral. Estos niños experimentan muchos más problemas de conductas y funcionamiento intelectual disminuido”.

Referente al segundo aspecto, el psicológico, la Mtra. Gamboa señala como consecuencia la posibilidad de existir reacciones depresivas en la madre durante el transcurso de su embarazo la “puede llevarla al suicidio o intento de suicidio, teniendo en cuenta que esta es la segunda causa de muerte en esta edad después de los accidentes”. Además, señala que “la situación psicológica de la adolescente embarazada es compleja y difícil. En ella se acumulan las dificultades propias de la adolescencia; los problemas afectivos observados a lo largo de cualquier embarazo; las dificultades personales o familiares que traen consigo el embarazo, las que originan ciertas reacciones, reales o

⁷ Uribe, E. (13 de enero de 2026). El embarazo adolescente persiste en Durango. El Sol de Durango. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/el-embarazo-adolescente-persiste-en-durango-27639652>

⁸ Gamboa, C. (mayo de 2013). El Embarazo en Adolescentes. Marco Teórico Conceptual, Políticas Públicas, Derecho Comparado, Directrices de la OMS, Iniciativas presentadas y Opiniones Especializadas. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-38-13.pdf>

simplemente temidas, del entorno, la inquietud de un futuro incierto; la perturbación por las decisiones que se han de tomar; es vacío afectivo”.

Por último, desde el aspecto social, señala como consecuencias “las escasas oportunidades de proseguir con su escolarización”, “las dificultades para su inserción en el mercado de trabajo”, “su desarrollo social y cultural”, así como “la formación de una familia y su estabilidad”.

Por su parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en su estudio “Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México”⁹, estima que el impacto económico total de los embarazos a edad temprana casi a los 63 mil millones de pesos, equivalente 3.2 mil millones de dólares, además, señala que el costo debido a la pérdida de ingresos, empleo y actividad laboral por esta causa es de 62.98 mil millones de pesos, los cuales representan un 0.27% de PIB Nacional.

El UNFPA también menciona en el estudio antes citado que el embarazo en adolescentes aumenta las inequidades sociales en el país, en materia educativa “Quienes han sido madres adolescentes tienen un logro educativo menor. Mientras las mujeres que fueron madres en edad adulta tienen mayores niveles de escolaridad, 13.4% tienen estudios profesionales, las que experimentaron un EA apenas 3.8% llegaron a este nivel educativo”, respecto de los ingresos el estudio señala que “Quienes han experimentado la maternidad temprana perciben ingresos inferiores. En general las mujeres que fueron madres en la adolescencia perciben un ingreso inferior en 31.6%”. En cuanto la situación laboral se señala que “Las mujeres que han sido madres adolescentes tienen trabajos más precarios. Mientras que las mujeres que experimentaron un EA 67.4% nunca ha cotizado a las instituciones de seguridad social, las mujeres que experimentaron el embarazo en edad adulta este indicador fue de 56.8%”, además, que “Quienes han sido madres en la adolescencia detentan mayores niveles de desempleo. Mientras la tasa de desempleo es de 0.75% en las mujeres que fueron madres en edad adulta, esta asciende a 0.83% en el caso de las mujeres que fueron madres en la adolescencia”.

Dado lo anterior se puede afirmar que las mujeres adolescentes que enfrentan un embarazo viven en una situación de mayor vulnerabilidad, principalmente económica, por ello, la presente iniciativa propone establecer un apoyo económico para este sector de la población que les permita vivir un embarazo saludable y evitar la deserción escolar.

⁹ UNFPA. (agosto de 2020). Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México. Consultado en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/milena_mexico_2020.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la **fracción XVIII** del **artículo 72**, y se adicionan el **artículo 31 bis**; y una **fracción XIX** al **artículo 72**, recorriendo la subsecuente, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 31 bis. Las niñas y adolescentes embarazadas tienen derecho a gozar de un apoyo económico mensual que les permita una alimentación adecuada, atención médica y continuidad en sus estudios. Dicho apoyo no podrá ser menor al salario mínimo vigente. Las Reglas de Operación del Programa, que para tal efecto se implemente, deberán contener indicadores de permanencia en el mismo, los cuales deberán incluir, al menos, la continuidad de sus estudios y su asistencia a las consultas médicas correspondientes.

Artículo 72...

I a la XVII...

XVIII. Realizar campañas permanentes de difusión en redes sociales, televisoras y radiodifusoras locales, con la finalidad de prevenir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como campañas de promoción dentro de la población en general para que denuncien cuando tengan conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente este sufriendo algún tipo de violencia;

XIX. Formular, coordinar y elaborar las Reglas de Operación del programa para garantizar la entrega de un apoyo económico al que tienen derecho las niñas y adolescentes embarazadas que les permita una alimentación adecuada, atención médica y continuidad en sus estudios, cuyo presupuesto deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango de cada ejercicio fiscal; y

XX. Cualquier otra prevista en las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de esta Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango deberá emitir las Reglas de Operación del programa de apoyo económico para las niñas y adolescentes embarazadas en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango contará con los recursos con los que ya disponen, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, para otorgar apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto, en tanto se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado de Durango establecerá, en el Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos suficientes para la entrega del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Victoria de Durango, Dgo. a 4 de enero de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CÁNCER DE PIEL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **cáncer de piel**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la salud pública ha sido uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las sociedades.

Desde las primeras campañas de vacunación masiva en el siglo XX hasta la implementación de programas de prevención contra enfermedades crónicas en las últimas décadas, los Estados han entendido que la protección de la salud es un derecho humano esencial y una condición indispensable para el progreso colectivo.

En México, y particularmente en Durango, la legislación en materia de salud ha evolucionado para responder a los desafíos de cada época, incorporando nuevas enfermedades y riesgos que afectan a la población.

GACETA PARLAMENTARIA

En el ámbito sociológico, el cáncer ha representado uno de los mayores retos contemporáneos. Su impacto no se limita a la esfera médica, sino que trasciende hacia lo social, lo económico y lo emocional.

Familias enteras se ven afectadas por los costos de atención, la pérdida de productividad y el sufrimiento que conlleva enfrentar esta enfermedad. Por ello, la Ley de Salud del Estado de Durango ha reconocido la importancia de implementar programas específicos para los tipos de cáncer más frecuentes y de mayor impacto en la población, como lo son el cáncer de mama, el cervicouterino y el de ovario. Sin embargo, la realidad actual exige ampliar esta visión.

El cáncer de piel, aunque muchas veces invisibilizado, porco a poco se ha ido convertido en un problema creciente de salud pública. Lo cual tiene relación directa con nuestra entidad, toda vez que las condiciones climáticas de nuestro estado, caracterizadas por una alta exposición solar en diversas regiones, sumadas a la falta de cultura preventiva en el uso de protectores solares y revisiones médicas periódicas, pueden detonar y generar un aumento en la incidencia de esta enfermedad.

Cabe hacer mención que, según el Gobierno de nuestro país, el cáncer de piel duplica su incidencia cada 10 años, además de afirmar que en México ocurren alrededor de mil casos anuales de cáncer de piel y por tratarse del órgano más grande de nuestro organismo, la piel es susceptible de padecer enfermedades ocasionadas por la radiación solar.

La Organización Mundial de la Salud ha advertido que el cáncer de piel es uno de los más comunes a nivel global, y su detección temprana es clave para salvar vidas. No obstante, en Durango aún no se le otorga el mismo nivel de atención que a otros tipos de cáncer.

Históricamente, las políticas públicas han priorizado aquellos padecimientos que afectan de manera más visible a la población. Pero la justicia social y el derecho a la salud nos obligan a reconocer que cada vida cuenta, y que cada tipo de cáncer merece ser atendido con la misma seriedad. Ignorar el cáncer de piel es perpetuar una desigualdad en el acceso a servicios básicos de salud, y es dejar desprotegidos a las y los duranguenses que enfrentan esta enfermedad sin un respaldo institucional idóneo.

La inclusión del cáncer de piel en nuestro marco legal en materia de salud, permitirá diseñar campañas de prevención más efectivas, fomentar la detección temprana, capacitar al personal médico y garantizar tratamientos oportunos. Con ello, se reducirá la mortalidad, se podrá aliviar la carga económica de las familias y se fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema de salud.

GACETA PARLAMENTARIA

Compañeras y compañeros, esta reforma es un acto responsable. Es reconocer que la salud pública debe evolucionar con los tiempos y atender las necesidades reales de nuestra población. Es colocar la vida y la dignidad de las personas en el centro de nuestras decisiones. Con esta iniciativa, podremos colocar a nuestra entidad a la vanguardia en la protección de la salud, reafirmando que cada duranguense merece vivir con seguridad, con esperanza y con el respaldo de un Estado que no los abandona.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 18 y 43 de la Ley de Salud del Estado de Durango, con el propósito de incluir al cáncer de piel entre los tipos de cáncer que deben ser objeto de programas y acciones en materia de salubridad local.

De igual manera, se busca que sea considerado dentro de los servicios básicos de salud, al mismo nivel que el cáncer de mama, cervicouterino y de ovario. Esta modificación no solo amplía el espectro de protección, sino que envía un mensaje contundente “en Durango, la salud de cada persona, sin distinción, es importante”.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 18 y 43**, de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

A...

B.- En materia de salubridad local:

I a la III...

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implementen, incluyendo la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer de ovario, **cáncer de piel** y cáncer cervicouterino;

VI...

VII...

Artículo 43. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I a la XII...

XIII. La prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer de ovario, **cáncer de piel** y cáncer cervicouterino; y

XIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de febrero de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, ARTICULO 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XL, Y LOS ARTÍCULOS 43, 67, 181, CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA COLABORACIÓN EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, EL ARTÍCULO 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XL, Y LOS ARTÍCULOS 43, 67, 181 DEL MISMO ORDENAMIENTO CON EL PROPOSITO INCENTIVAR LA COLABORACIÓN EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Durango enfrentan distintas crisis, una de las principales es que se les exigen demasiadas responsabilidades sin los correspondientes recursos y facultades para cubrirlas adecuadamente. Es nuestra labor como representantes estatales fortalecer al municipio para que pueda atender las necesidades ciudadanas de forma satisfactoria. El caso del cobro por el servicio de agua potable es uno de muchos rubros donde es evidente que el municipio no tiene los recursos necesarios para hacerlo efectivamente y las consecuencias se ven, a su vez, en una menor recaudación tanto de los propios municipios como del estado de Durango. El municipio cobra mucha menos agua de la que se factura y llega a distribuir. Esta ineficiencia comercial impide que el municipio reciba mayor cantidad de participaciones federales derivadas del cobro de derechos por el servicio de agua potable. Se trata de un círculo vicioso que la presente iniciativa busca romper para que los tres órdenes de gobierno resuelvan las distintas necesidades públicas de forma satisfactoria.

GACETA PARLAMENTARIA

No es ninguna noticia que nuestros municipios cuentan con escasas capacidades de medición, revisión y recaudación sobre las contribuciones municipales, incluida, las del servicio de agua potable: los padrones de usuarios no son certeros, el servicio no está adecuadamente medido y no se cuenta con el personal suficiente para hacer las revisiones necesarias. Aunado a esto, las presidencias municipales se enfrentan con la difícil decisión de asumir el reto de cobrar adecuadamente dicho servicio de frente a deudores que preferirían no pagar por el agua que consumen. Se trata de una iniciativa políticamente costosa. Quienes no pagan el servicio de agua potable, difícilmente apoyarían a quien se empeñe en cobrarles lo correspondiente. A pesar de que eso aumentaría la recaudación del municipio de formas que lo beneficiarían, no se tiene la voluntad política para hacerlo. Es ahí donde el Legislativo puede ayudar al municipio y al estado para aumentar la recaudación de maneras que beneficiarían a ambos niveles de gobierno.

Un caso similar ha ocurrido con los cobros de prediales por parte de los municipios. Precisamente por la encrucijada que representa para los Ejecutivos municipales encargarse de cobrar el predial, 36 de 39 municipios han firmado convenios con la Secretaría de Finanzas y de Administración del estado para que realice las labores de cobranza y luego les regrese a los municipios lo recaudado. Esta medida ha propiciado en los últimos 10 años, ingresos por encima de los 521.84 millones de pesos¹⁰; entre 2015 y 2025, la recaudación prácticamente se duplicó. Esto demuestra que el estado cuenta con mejores capacidades administrativas y coactivas para recaudar las rentas en el territorio. El aumento en la recaudación beneficia directamente al municipio, pero también al estado, porque la existencia de tales convenios a su vez permite que el estado acceda a una mayor cantidad de recursos federales. De manera que esta medida genera un círculo virtuoso que fortalece tanto al municipio como al estado.

En este sentido, la presente iniciativa busca aplicar un esquema similar para aumentar la recaudación derivada del cobro de agua que ya se consume. El objetivo es que se inste a los municipios (o sus organismos operadores del servicio de agua potable) a firmar convenios con la Comisión del Agua para que la Secretaría de Finanzas y de Administración se ocupe de la recaudación de los derechos y contribuciones por los servicios de agua. Todo lo recaudado, desde luego, regresaría íntegro al municipio para cubrir los costos operativos correspondientes y mejorar el servicio de almacenamiento y distribución de agua potable, de formas que beneficiarían a la ciudadanía mediante un mayor acceso al agua.

¹⁰ Se excluyen los ingresos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

GACETA PARLAMENTARIA

Aumentar la recaudación del municipio no sólo responde a la necesidad de cubrir sus gastos operativos, sino que abona a dos puntos cruciales del funcionamiento del servicio público en su totalidad. En primer lugar, nos encamina a garantizar el acceso a los distintos servicios públicos que le corresponde al municipio cubrir para atender a las necesidades de sus habitantes. Recordemos que el artículo 115 constitucional, en el que se establece las funciones de los municipios, también determina que el municipio es la base de la estructura federal.¹¹ Si no empezamos por fortalecer al municipio, ni el estado, ni la federación contarán con las herramientas necesarias para gobernar y atender las necesidades de la ciudadanía. Es en nuestros municipios donde lo público adquiere su contacto directo con las y los duranguenses. En este sentido, hemos de tomarnos en serio las necesidades del municipio y brindarle un respaldo legislativo que fortalezca sus capacidades. Es así como, desde nuestra función, atendemos los problemas que enfrentan las y los duranguenses todos los días.

En esos términos, se propone:

Ley del Agua para el Estado de Durango	
Texto anterior	Texto reformado
ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: [...] XL.- Celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios o sus organismos operadores, previa solicitud expresa de estos, para que sea esta Comisión quién realice la recaudación de los derechos y contribuciones por los servicios de agua, a cuenta y orden del municipio, debiendo

¹¹ Art. 115: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre**, conforme a las bases siguientes...”

GACETA PARLAMENTARIA

	contemplarse en dichos convenios que los montos recaudados deberán ser entregado a los Ayuntamientos de los Municipios de donde se hubieren recaudado.
ARTÍCULO 43.- La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en el artículo anterior se efectuarán por los organismos operadores paramunicipales y deberán registrarse en sus sistemas de contabilidad de acuerdo a las normas de información financiera.	ARTÍCULO 43.- La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en el artículo anterior se efectuarán por los organismos operadores paramunicipales y se registrarán en sus sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas de información financiera, salvo en los casos en que se celebren convenios de colaboración administrativa con el Estado o la Comisión para que estos realicen la recaudación a cuenta y orden de dichos organismos.
ARTÍCULO 67.- Los Ayuntamientos, previo convenio y la opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, podrán coordinarse para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de un organismo operador existente en alguno de los municipios correspondientes o uno de nueva creación.	ARTÍCULO 67.- Los Ayuntamientos, previo convenio y la opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión podrán coordinarse para la prestación de los servicios o para la administración de la recaudación de estos , a través de un organismo operador existente en alguno de los municipios correspondientes, o mediante convenios de colaboración administrativa con el Ejecutivo del Estado.
ARTÍCULO 181.- Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán establecidas conforme a la legislación fiscal aplicable. SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 181.- Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán establecidas conforme a la legislación fiscal aplicable. Los ingresos derivados de las cuotas y tarifas podrán ser recaudados por las autoridades estatales mediante convenio, adquiriendo el carácter de créditos fiscales para efectos de

GACETA PARLAMENTARIA

	su ejecución, en términos del Código Fiscal del Estado.
--	---

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, EL ARTÍCULO 15, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XL, Y LOS ARTÍCULOS 43, 67, 181 DEL MISMO ORDENAMIENTO CON EL PROPOSITO INCENTIVAR LA COLABORACIÓN EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15, para agregar la fracción XL, así como, los diversos artículos 43 y 67, se agrega un párrafo al artículo 181, de la Ley de Agua para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XLI.- Celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios o sus organismos operadores, previa solicitud expresa de estos, para que sea esta Comisión quién realice la recaudación de los derechos y contribuciones por los servicios de agua, a cuenta y orden del municipio, debiendo contemplarse en dichos convenios que los montos recaudados deberán ser entregado a los Ayuntamientos de los Municipios de donde se hubieren recaudado.

ARTÍCULO 43.- La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en el artículo anterior se efectuarán por los organismos operadores paramunicipales y se registrarán en sus sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas de información financiera, salvo en los casos en que se celebren convenios de colaboración administrativa con el Estado o la Comisión para que estos realicen la recaudación a cuenta y orden de dichos organismos.

ARTÍCULO 67.- Los Ayuntamientos, previo convenio y la opinión del Ejecutivo del Estado, a través

GACETA PARLAMENTARIA

de la Comisión podrán coordinarse para la prestación de los servicios o para la administración de la recaudación de estos, a través de un organismo operador existente en alguno de los municipios correspondientes, o mediante convenios de colaboración administrativa con el Ejecutivo del Estado.

A partir de la publicación del Convenio a que se refiere el párrafo anterior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, el organismo operador respectivo se transformará en organismo operador intermunicipal, y los demás organismos operadores comprendidos en dicho convenio se extinguirán. En el mismo convenio, se establecerá la incorporación del nuevo organismo intermunicipal al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

El organismo operador intermunicipal, por disposición de Ley, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extinguen.

ARTÍCULO 181.- Las cuotas y tarifas que se cobren al usuario serán establecidas conforme a la legislación fiscal aplicable.

Los ingresos derivados de las cuotas y tarifas podrán ser recaudados por las autoridades estatales mediante convenio, adquiriendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su ejecución, en términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 27 días del mes de febrero de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad es una de las preocupaciones más profundas de la sociedad duranguense. Proteger la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas no es solo una aspiración legítima, sino una obligación fundamental del Estado. Cuando la seguridad falla, se fractura la confianza social y se debilita el Estado de Derecho.

GACETA PARLAMENTARIA

En los últimos años, como respuesta al incremento de los riesgos y a la percepción de inseguridad, ha crecido de manera sostenida la demanda de servicios de seguridad privada. Cada vez más personas, familias, comercios y empresas recurren a estos servicios como un complemento para proteger aquello que consideran más valioso. Este fenómeno no es aislado ni circunstancial: refleja una realidad social que exige atención, regulación y responsabilidad pública.

En este contexto, los servicios de seguridad privada se han consolidado como auxiliares de la seguridad pública, coadyuvando con el Estado en tareas de protección, vigilancia y custodia. No sustituyen a las instituciones públicas ni pueden asumir funciones reservadas a las autoridades, pero sí participan en un ámbito altamente sensible, donde cualquier actuación indebida puede tener consecuencias graves para la seguridad, los derechos humanos y el orden público.

Por esa razón, el Estado de Durango tiene el deber ineludible de regular, supervisar y, cuando sea necesario, sancionar a quienes prestan estos servicios. La seguridad no puede quedar sujeta únicamente a las reglas del mercado. La participación de particulares en este ámbito exige un marco normativo claro, firme y coherente, que garantice profesionalismo, legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

La Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango, vigente desde 2016, representó un avance importante al establecer reglas para el funcionamiento de las personas físicas y morales que prestan estos servicios. Reconoció su carácter auxiliar de la seguridad pública, definió competencias y estableció un sistema de autorizaciones y sanciones. Sin embargo, la experiencia práctica y el análisis jurídico han puesto de manifiesto áreas de oportunidad que deben ser atendidas con responsabilidad legislativa.

Una de esas áreas es la falta de precisión en las causales de revocación de las autorizaciones otorgadas a los prestadores de servicios de seguridad privada.

Hoy, nuestra legislación contempla la revocación como una sanción posible, pero no establece de manera clara, expresa y detallada en qué supuestos procede dicha revocación. Esta omisión genera incertidumbre jurídica tanto para la autoridad como para los particulares, debilita los procesos de supervisión y sanción, y abre la puerta a decisiones discrecionales que no fortalecen la legalidad ni la confianza institucional.

La autorización para prestar servicios de seguridad privada no es una concesión que otorgue derechos patrimoniales irrestrictos; es un acto administrativo condicionado, sujeto permanentemente al interés público y al cumplimiento estricto de la ley. El Estado permite el ejercicio de esta actividad únicamente cuando se acredita que no representa un riesgo para la seguridad, el orden público o los

GACETA PARLAMENTARIA

derechos de las personas. Por ello, resulta lógico y jurídicamente necesario que la misma ley establezca con claridad cuándo esa autorización puede y debe ser retirada.

La revocación de una autorización es una sanción de la mayor trascendencia. Implica la imposibilidad jurídica de continuar prestando un servicio que, por su naturaleza, impacta directamente en la seguridad de la población. Precisamente por esa gravedad, su aplicación debe estar sustentada en causales claras, previamente establecidas en la ley, y sujetas a un procedimiento que respete el debido proceso y la seguridad jurídica.

No se trata de otorgar facultades arbitrarias a la autoridad, ni de vulnerar los derechos de quienes prestan servicios de seguridad privada de manera legal y responsable. Por el contrario, se trata de fortalecer el Estado de Derecho, de brindar certeza jurídica a todos los actores involucrados y de asegurar que solo quienes cumplen con la ley y actúan con profesionalismo puedan operar en un ámbito tan delicado.

Esta iniciativa propone subsanar una omisión legislativa, incorporando de manera expresa las causales por las cuales puede revocarse una autorización otorgada a personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en el Estado de Durango. Con ello, se fortalece el sistema de sanciones, se mejora la capacidad de supervisión del Estado y se protege de manera más efectiva a la ciudadanía.

Regular con claridad no es inhibir la actividad económica; es ordenar, profesionalizar y dignificar un sector que cumple una función relevante como auxiliar de la seguridad pública. Una ley clara protege tanto a la sociedad como a quienes actúan conforme a derecho.

En Durango, la seguridad no admite vacíos legales ni ambigüedades normativas. La confianza ciudadana se construye con reglas claras, con autoridades responsables y con un marco jurídico que responda a la realidad social.

Esta reforma representa un paso firme hacia un sistema de seguridad privada más transparente, más responsable y plenamente alineado con el interés público, porque la seguridad de las y los duranguenses debe estar siempre por encima de cualquier interés particular.

Así, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos oportuno realizar la presente iniciativa proponiendo la incorporación en la Ley de Seguridad Privada del Estado

GACETA PARLAMENTARIA

de Durango los supuestos de revocación de la autorización de la prestación del servicio auxiliar de seguridad privada, en el Estado.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 43 Bis. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: I. En los casos en que se le haya impuesto más de una suspensión de actividades; II. Incorporar personal sin la aprobación previa del examen de control de confianza por la autoridad competente; III. Se acredite que, para la obtención de la autorización, en el trámite y en las revisiones otorgue a la autoridad documentación o información falsa; IV. Negativa a la práctica de la revisión debidamente notificada; V. Se utilicen los vehículos, personal y demás recursos materiales con insignias, escudos, colores o cromática de instituciones oficiales de seguridad pública o para la comisión de delito; VI. Se localicen en inspecciones o aseguren por las autoridades armas no autorizadas, registradas o de exclusivo del ejército al personal de la institución de seguridad privada; VII. Se utilicen recursos de procedencia ilícita para el funcionamiento de la función auxiliar de seguridad privada; y VIII. El personal utilizado para la prestación del servicio, participe en la desaparición forzada de personas.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 43 Bis a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango

Artículo 43 Bis. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

- I. En los casos en que se le haya impuesto más de una suspensión de actividades;
- II. Incorporar personal sin la aprobación previa del examen de control de confianza por la autoridad competente;
- III. Se acredite que, para la obtención de la autorización, en el trámite y en las revisiones otorgue a la autoridad documentación o información falsa;
- IV. Negativa a la práctica de la revisión debidamente notificada;
- V. Se utilicen los vehículos, personal y demás recursos materiales con insignias, escudos, colores o cromática de instituciones oficiales de seguridad pública o para la comisión de delito;
- VI. Se localicen en inspecciones o aseguren por las autoridades armas no autorizadas, registradas o de exclusivo del ejército al personal de la institución de seguridad privada;
- VII. Se utilicen recursos de procedencia ilícita para el funcionamiento de la función auxiliar de seguridad privada; y
- VIII. El personal utilizado para la prestación del servicio, participe en la desaparición forzada de personas.

Artículos Transitorios

GACETA PARLAMENTARIA

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 03 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO SEGURO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **TURISMO SEGURO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La trata de personas, y en particular la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, constituye una grave violación a los derechos humanos.

En México, a pesar de los esfuerzos institucionales, este delito se ha visto facilitado dado que la industria turística es aprovechada por los tratantes, puesto que es mayormente en hoteles y todo tipo de sitios de alojamiento, que este fenómeno se presenta como una realidad alarmante.

De acuerdo con cifras ofrecidas por ECPAT México, red internacional de organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es lograr el fin de la prostitución, la pornografía y la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexuales; nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil, solo detrás de Tailandia.

Se estima que aproximadamente 600,000 depredadores sexuales viajan al país solo con este propósito, señalando que destinos turísticos como Playa del Carmen y Puerto Vallarta son puntos críticos donde se han documentado casos de explotación sexual infantil, incluso en hoteles de alta gama.

De tal manera, la trata de personas menores en México, especialmente vinculada al turismo y la industria hotelera, es una problemática grave y persistente.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

"Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer."¹²

Convención de Belém do Pará

Artículo 7. Los Estados Partes deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer." La relevancia del principio de debida diligencia implica que los Estados no pueden ser pasivos; deben establecer medidas concretas de prevención y protección, como protocolos claros, videovigilancia, botones de pánico y registros confiables.¹³

Plataforma de Acción de Beijing (1995) - Analiza el área crítica de la "Violencia contra la mujer", establece que "Los Gobiernos deberán adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, prestando especial atención a la seguridad de las mujeres en espacios públicos y privados.¹⁴

La presente plataforma establece una serie de acciones prioritarias para cerrar la brecha de género, generar condiciones que propicien la igualdad sustantiva entre las personas y los géneros, los temas son:

1. La mujer y el medio ambiente.
2. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.
3. La niña.

¹² https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

¹³ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf>

¹⁴ https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

4. La mujer y la economía.
5. La mujer y la pobreza.
6. La violencia contra la mujer.
7. Los derechos humanos de la mujer.
8. Educación y capacitación de la mujer.
9. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
10. La mujer y la salud.
11. La mujer y los medios de difusión.
12. La mujer y los conflictos armados.

Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW

“Antecedentes

9 [...] Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la violencia contra la mujer en el ámbito público y privado [...] ¹⁵

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...

Artículo 21.

¹⁵ http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

La seguridad, pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.¹⁶

De implementarse la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración, las y los diputados de la de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, estaremos nombrando la violencia estética en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia a fin de concientizar a la sociedad sobre su existencia a la par de mitigar su ejercicio.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar mecanismos obligatorios de prevención y control en el sector hotelero, mediante reformas a la Ley de Turismo del estado, con el objetivo de:

1. Garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a delitos de trata y explotación sexual.
2. Establecer protocolos de verificación de identidad y parentesco al momento del registro de huéspedes menores de edad.
3. Obligar a los hoteles a capacitar a su personal en detección y denuncia de indicios de explotación sexual.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se reforman las fracciones XIII y XIV y, se adiciona la fracción XV al artículo 65, se adiciona el artículo 65 BIS todos a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. . . .

De la fracción I a la XII

¹⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Informar a los usuarios de los servicios turísticos que deberán abstenerse de ocupar las instalaciones o espacios para realizar actividades que alteren el orden público, dañen el medio ambiente, el patrimonio cultural, o que afecten el interés social;

XIV. **Capacitar y sensibilizar con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos a su personal y/o prestador de servicio en la prevención, atención y erradicación de cualquier acto de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;**

Asimismo, deberá colocar en lugar visible, un cartel que contenga las medidas específicas y un número telefónico de emergencia para la prevención y atención de la violencia de género, la información correspondiente respecto a la forma, autoridad competente y procedimiento para la presentación, de denuncias relacionadas con violencia de género, trata de personas o cualquier otra conducta que requiera la intervención inmediata de las autoridades; y

XV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 65 BIS. Todas las personas prestadoras de servicios que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

III. Dar aviso a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y

IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en la prevención, atención y erradicación de cualquier acto de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de marzo de 2026.

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, , CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango surge de una necesidad institucional real, estructural y persistente en la administración pública municipal: la ausencia de mecanismos jurídicos efectivos que impidan la reincidencia administrativa y la rotación intermunicipal de servidores públicos que han incurrido en malas prácticas en el manejo de los recursos públicos.

GACETA PARLAMENTARIA

El municipio constituye el primer nivel de gobierno y el espacio más cercano entre el Estado y la ciudadanía. Es en el ámbito municipal donde se prestan los servicios públicos básicos, se ejecutan programas sociales, se administran los recursos locales, se recauda, se contrata obra pública, se ejercen presupuestos y se materializa de manera directa el ejercicio del poder público. Por ello, la fortaleza institucional del municipio no es un asunto administrativo menor, sino una condición esencial para la estabilidad democrática, la gobernabilidad y la confianza social.

Dentro de la estructura municipal, la Tesorería Municipal y las áreas responsables de la administración financiera concentran una de las funciones más sensibles del aparato público: el manejo directo de la hacienda pública. En estas áreas se toman decisiones relacionadas con la recaudación, el presupuesto, la contabilidad gubernamental, el ejercicio del gasto, la contratación pública, el control financiero, el manejo patrimonial, la deuda pública y la disciplina financiera. La naturaleza de estas funciones exige un alto nivel de responsabilidad ética, técnica y profesional, así como controles institucionales sólidos.

Sin embargo, la práctica administrativa en los municipios del Estado de Durango ha evidenciado una problemática que se ha normalizado con el paso del tiempo: personas que han ocupado cargos de tesorería municipal o funciones equivalentes, y que han incurrido en abandono del cargo, incumplimiento de procesos de entrega-recepción, irregularidades administrativas, observaciones graves de fiscalización, daño patrimonial, omisiones graves en el manejo de recursos públicos o desorden financiero, posteriormente son designadas para ocupar cargos financieros en otros municipios del propio Estado, sin que exista una barrera legal que lo impida.

Esta dinámica ha generado un esquema de rotación intermunicipal de perfiles con antecedentes negativos, en el cual la consecuencia real de una mala administración no es la responsabilidad institucional, sino simplemente el cambio de municipio. La práctica ha construido un sistema informal de reciclaje administrativo, donde la falta de controles normativos permite que las mismas personas continúen ejerciendo funciones financieras en distintas administraciones municipales, reproduciendo patrones de mala gestión, opacidad y afectación patrimonial.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango regula la organización municipal, la integración de los Ayuntamientos y la estructura básica de la administración pública municipal; sin embargo, no establece controles específicos de elegibilidad, filtros institucionales ni impedimentos legales para el acceso a cargos financieros sensibles cuando existen antecedentes administrativos graves derivados del ejercicio previo de funciones públicas.

GACETA PARLAMENTARIA

El diseño normativo vigente opera bajo una lógica predominantemente reactiva. El sistema jurídico actúa cuando el daño ya se ha producido, cuando el patrimonio municipal ya fue afectado, cuando la administración ya fue desordenada y cuando los servicios públicos ya han sido comprometidos. No existe un sistema preventivo de control institucional que impida que quienes ya han demostrado un desempeño negativo vuelvan a ocupar funciones financieras en otros municipios.

Desde la perspectiva del derecho administrativo moderno, esta omisión representa un vacío normativo relevante. Los sistemas contemporáneos de integridad pública no se limitan a sancionar conductas, sino que construyen controles preventivos de acceso a funciones públicas de alto riesgo. El control de elegibilidad, los filtros institucionales y los mecanismos de verificación de antecedentes constituyen herramientas legítimas del Estado para proteger el interés público.

La reforma propuesta no tiene naturaleza punitiva, penal ni laboral. No busca castigar retroactivamente, ni imponer sanciones adicionales, ni restringir derechos de manera arbitraria. Su naturaleza es preventiva e institucional. Se trata de regular el acceso a funciones públicas sensibles dentro de la estructura municipal, particularmente aquellas relacionadas con el manejo de recursos públicos, estableciendo impedimentos razonables y proporcionales basados en antecedentes administrativos objetivos.

El Estado, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, se encuentra plenamente facultado para establecer requisitos, condiciones e impedimentos para el acceso a cargos públicos, cuando estos se encuentran justificados por la

naturaleza de la función y por la protección del interés general. El manejo de recursos públicos constituye una función de alto impacto social, económico e institucional, por lo que resulta jurídicamente legítimo establecer controles reforzados de acceso y permanencia.

La ausencia de estos controles ha tenido consecuencias directas en la hacienda pública municipal. La reincidencia administrativa genera inestabilidad financiera, desorden presupuestal, debilitamiento de la disciplina financiera, pérdida de recursos, opacidad en el manejo del gasto, fragilidad institucional y deterioro de la capacidad operativa de los Ayuntamientos. Además, impacta directamente en la prestación de servicios públicos, en la ejecución de obra pública y en la atención de las necesidades sociales.

Desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la rotación intermunicipal impune debilita los sistemas de control, normaliza la irresponsabilidad administrativa y genera una percepción social de impunidad estructural. La ciudadanía observa cómo servidores públicos que dejaron administraciones en crisis financiera reaparecen ocupando cargos similares en otros

municipios, sin que existan consecuencias reales, lo cual erosiona la confianza en las instituciones y debilita la legitimidad del gobierno municipal.

La presente iniciativa busca romper de manera estructural con esta lógica desde el propio marco de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. No se trata de una reforma simbólica ni declarativa, sino de una intervención normativa concreta que introduce consecuencias institucionales reales. El objetivo es que las malas prácticas administrativas dejen de ser neutrales en términos de carrera pública municipal y que la reincidencia deje de ser posible mediante la simple movilidad territorial.

La reforma fortalece la transparencia al obligar a la verificación de antecedentes administrativos y financieros, fortalece la rendición de cuentas al vincular el desempeño previo con el acceso futuro a cargos públicos, profesionaliza la función financiera municipal al elevar los estándares de elegibilidad, protege el patrimonio público al reducir los riesgos estructurales y fortalece la disciplina financiera al generar incentivos reales para el cumplimiento normativo.

Asimismo, la iniciativa contribuye a la construcción de una cultura institucional de responsabilidad pública dentro del ámbito municipal, en la que el ejercicio de funciones sensibles no sea un espacio de improvisación, informalidad o redes administrativas, sino un ámbito regulado por principios de integridad, profesionalismo y responsabilidad.

El impacto de la reforma no se limita al ámbito jurídico, sino que tiene una dimensión social y política profunda. Fortalece la confianza ciudadana, envía un mensaje claro de que las malas prácticas sí tienen consecuencias institucionales y contribuye a la legitimidad democrática de los gobiernos municipales.

La presente iniciativa no responde a coyunturas políticas ni a casos particulares, sino a una problemática estructural ampliamente conocida en la administración pública municipal. Su finalidad es transformar una práctica normalizada que ha dañado sistemáticamente la hacienda pública, la confianza social y la estabilidad institucional.

Construir controles preventivos desde la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango no es un acto de restricción de derechos, sino una obligación del Estado frente a la sociedad. Proteger el patrimonio municipal, garantizar la buena administración, fortalecer la transparencia y asegurar la rendición de cuentas constituyen fines constitucionalmente legítimos que justifican plenamente la reforma propuesta.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, la iniciativa representa un paso firme hacia un modelo de administración pública municipal más responsable, más transparente, más profesional y más confiable, donde el acceso a funciones públicas sensibles esté regulado por criterios objetivos, institucionales y orientados al interés general, y donde la impunidad administrativa deje de ser un fenómeno estructural tolerado por el propio sistema normativo.

La hacienda pública municipal no puede seguir siendo rehén de la rotación impune. La administración municipal no puede seguir operando bajo esquemas donde la irresponsabilidad no tiene consecuencias reales. La sociedad demanda instituciones fuertes, responsables y confiables, y esta reforma constituye una respuesta jurídica seria, estructural y necesaria para avanzar en esa dirección.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se adiciona el artículo 87 BIS y las fracciones I, II y III del Capítulo III “DEL TESORERO MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE” a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS. No podrá ser nombrada como Tesorero Municipal o su equivalente, ni desempeñar funciones relacionadas con la administración financiera, control presupuestal, manejo de recursos públicos o responsabilidad hacendaria municipal, la persona que previamente haya ejercido dicho cargo en cualquier municipio del Estado y que, durante su desempeño, se haya ubicado en alguno de los siguientes supuestos:

I. Haya omitido realizar el procedimiento formal de entrega-recepción en los términos de la legislación aplicable;

GACETA PARLAMENTARIA

II. Cuento con resolución firme emitida por la Auditoría Superior del Estado de Durango, en la que se determine la existencia de daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio municipal, y éste no haya sido solventado;

III. Haya sido removida o separada del cargo mediante procedimiento legal en el que se acrediten irregularidades graves en el manejo de recursos públicos o conductas que hayan comprometido la estabilidad financiera o administrativa del municipio.

El Ayuntamiento, previo a cualquier nombramiento, deberá verificar los antecedentes administrativos, de fiscalización y de responsabilidades de la persona propuesta ante la Auditoría Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEL LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Y CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE FOMENTO, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEL LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la nueva **LEY DE FOMENTO, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El frijol no es un cultivo accesorio en Durango; es uno de los ejes reales de su economía rural. De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), Durango se ha ubicado de manera constante entre los primeros lugares nacionales en producción de frijol, aportando

alrededor del 15 al 20 % del volumen total del país en diversos ciclos agrícolas. Esto no es una cifra aislada: representa miles de unidades de producción y una parte sustancial del ingreso de regiones de temporal.

Sin embargo, la fortaleza productiva no se ha traducido en fortaleza comercial. La estructura de mercado continúa marcada por la dispersión de productores, limitada infraestructura de almacenamiento y una intermediación dominante que presiona los precios a la baja durante las temporadas de cosecha. El fenómeno conocido como “coyotaje” no es un argumento político, sino una distorsión estructural derivada de asimetrías de información, liquidez y capacidad de acopio.

A ello se suma la vulnerabilidad climática. Durango presenta amplias zonas de agricultura de temporal expuestas a sequías recurrentes. Informes de la Comisión Nacional del Agua han señalado en distintos años niveles severos de sequía en la entidad, afectando rendimientos y reduciendo la capacidad de negociación del productor. Cuando la producción disminuye por causas climáticas, el riesgo es directo; cuando es abundante, la falta de almacenamiento presiona ventas anticipadas en condiciones desfavorables.

Este escenario revela una contradicción: Durango es líder en producción, pero no ha consolidado un marco normativo específico que ordene, fortalezca y articule su cadena frijolera. La presente iniciativa surge para atender esa brecha institucional. No pretende sustituir la política federal ni fijar precios, ni intervenir en comercio exterior, materias reservadas a la Federación conforme a los artículos 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su propósito es ejercer las facultades estatales en materia de desarrollo rural, planeación económica y fortalecimiento productivo.

La Ley encuentra respaldo en los principios constitucionales de rectoría económica del Estado, desarrollo rural integral y sustentable, seguridad alimentaria y progresividad presupuestal. Asimismo, se expide como ordenamiento reglamentario de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango vigente, desarrollando de manera específica los instrumentos sectoriales aplicables al cultivo de frijol dentro de la esfera competencial local.

El objetivo central de esta Ley es establecer un marco jurídico que permita organizar, fortalecer y defender la cadena productiva del frijol en Durango mediante instrumentos institucionales claros: un Sistema Estatal de coordinación, un Padrón Único para focalizar apoyos, una Red Estatal de Acopio con reglas técnicas transparentes y un Fondo Estatal orientado a la estabilidad comercial y al valor agregado. No se trata de prometer infraestructura indiscriminada, sino de crear condiciones normativas que reduzcan vulnerabilidades estructurales.

La Red Estatal de Acopio no impone obligación de venta ni sustituye el mercado privado; ofrece una alternativa institucional que permita evitar ventas forzadas en momentos de sobreoferta. En contextos de cosechas concentradas, la capacidad de almacenamiento es determinante para evitar caídas abruptas de precios. Esta Ley no crea centros por decreto, pero sí establece bases para su regulación técnica y operación transparente cuando existan condiciones presupuestales y administrativas.

El Fondo Estatal de Comercialización y Valor Agregado no constituye un mecanismo de fijación de precios ni de subsidio generalizado. Su diseño se orienta a compras estratégicas temporales, garantías financieras y apoyo a esquemas asociativos bajo criterios técnicos objetivos. La finalidad es mejorar la posición negociadora del productor, no distorsionar el mercado. La responsabilidad hacendaria y la disponibilidad presupuestal son límites expresos de su operación.

El componente de organización productiva adquiere relevancia estratégica. La fragmentación productiva debilita la capacidad de negociación frente a intermediarios. Al promover esquemas asociativos con incentivos normativos claros, la Ley busca fortalecer la integración horizontal y el acceso a instrumentos financieros y de valor agregado. Sin organización, cualquier política pública se diluye; con organización, el productor adquiere margen real de decisión.

La experiencia comparada en otras entidades federativas confirma que la regulación específica de productos estratégicos es una herramienta legítima de política pública territorial. Veracruz cuenta con legislación para el café; Oaxaca ha desarrollado marcos de protección al maíz; Jalisco e Hidalgo han legislado en torno al agave; Tabasco ha hecho lo propio con el cacao; Michoacán y el Estado de México con el mezcal. En todos los casos, el elemento común no es el producto, sino el reconocimiento legislativo de una vocación productiva que merece protección institucional.

Durango, como entidad líder en frijol, no puede permanecer sin un instrumento jurídico específico que ordene su cadena productiva. La ausencia normativa no es neutral: deja al productor expuesto a ciclos de mercado adversos, sequías recurrentes y prácticas comerciales desventajosas. Esta Ley no es una respuesta coyuntural, sino una estructura de política pública que busca estabilidad, información transparente y coordinación institucional.

El comportamiento reciente del mercado del frijol en Durango confirma una tensión estructural entre capacidad productiva y capacidad de colocación comercial. De una producción aproximada de 150 mil toneladas en el último ciclo, hubo afirmaciones que solo 26 mil fueron incorporadas al esquema formal de acopio, mientras más de 50 mil permanecen en poder de productores y una fracción

GACETA PARLAMENTARIA

significativa se ha desplazado hacia intermediación privada. Este desfase no es menor: refleja limitaciones en absorción institucional, logística y coordinación comercial que impactan directamente en la liquidez del productor.

La lentitud en el acopio, los rechazos por criterios de calidad y la concentración de ventas en esquemas informales generan efectos económicos concretos: presión a la baja en precios, incertidumbre sobre recuperación de inversión y desaliento para el siguiente ciclo agrícola. Aun en un año con condiciones productivas favorables, la ausencia de estrategias estatales complementarias puede traducirse en reducción de superficie sembrada y en menor dinamismo regional. El problema no es la producción en sí misma, sino la falta de instrumentos que estabilicen y ordenen su salida al mercado.

Este escenario activa de manera directa el mandato contenido en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, que obliga a asegurar la producción agropecuaria, promover el desarrollo rural integral y fortalecer la incorporación de los productores al desarrollo estatal. No se trata de sustituir políticas federales, sino de ejercer la competencia local para generar condiciones que permitan una distribución más equilibrada del ingreso y una integración económica regional efectiva.

La respuesta normativa encuentra así su fundamento constitucional en la obligación del Estado de intervenir cuando la dinámica económica coloca en desventaja estructural a un sector estratégico.

En términos sociales, la iniciativa favorece a un sector que históricamente ha operado en condiciones de alta incertidumbre. No se parte de una narrativa romántica del campo, sino de un diagnóstico económico concreto: producción relevante, comercialización frágil y exposición climática elevada. La intervención estatal, dentro de sus competencias, busca corregir esas fallas estructurales mediante reglas claras, instrumentos definidos y evaluación periódica.

En síntesis, la Ley de Fomento, Fortalecimiento y Comercialización del Frijol del Estado de Durango constituye una respuesta jurídica proporcional a la relevancia económica del cultivo. Se sustenta en principios constitucionales, desarrolla la legislación estatal de desarrollo rural y establece mecanismos para defender y fortalecer a las personas productoras sin invadir competencias federales ni alterar la libre competencia. Su finalidad es dotar al Estado de herramientas normativas para reducir vulnerabilidad, fortalecer la cadena productiva y consolidar al frijol como activo estratégico del desarrollo rural duranguense.

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE FOMENTO, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE FOMENTO, FORTALECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza de la Ley.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango. Es reglamentaria del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como de las disposiciones relativas al fomento productivo y comercialización contenidas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango. Tiene por finalidad establecer el marco jurídico para el fomento, fortalecimiento productivo, comercialización, agregación de valor y desarrollo agroindustrial del frijol como actividad estratégica para el desarrollo económico rural del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la formulación y ejecución de la política estatal en materia de producción, productividad, comercialización y valor agregado del frijol;
- II. Crear el Sistema Estatal del Frijol como mecanismo permanente de coordinación institucional;
- III. Regular el Padrón Único de Productores de Frijol de Durango;
- IV. Establecer el derecho de acceso a programas de semilla certificada en los términos previstos en esta Ley;
- V. Crear y regular la Red Estatal de Acopio y el Fondo Estatal de Comercialización y Valor Agregado del Frijol;
- VI. Establecer el Registro Estatal de Intermediarios que participen en instrumentos estatales; y
- VII. Determinar el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables dentro del ámbito de competencia del Estado.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las personas físicas o morales que participen en la producción, acopio, intermediación o comercialización de frijol en el Estado de Durango, exclusivamente en lo relativo a los instrumentos, programas, registros e infraestructura pública previstos en la misma.

La producción y comercialización de frijol en el mercado privado se regirá por el principio de libre concurrencia y no estará sujeta a restricciones distintas a las previstas en la legislación aplicable.

La presente Ley se aplicará en congruencia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango y el Programa Especial Concurrente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Frijol: El grano producido por plantas del género Phaseolus u otras variedades reconocidas para consumo humano, cultivadas en el territorio del Estado;

II. Productor de Frijol: Persona física o moral que realice actividades de siembra, cultivo y cosecha de frijol en el Estado;

III. Padrón Único: El Padrón Único de Productores de Frijol de Durango;

IV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal del Frijol;

V. Red Estatal de Acopio: El conjunto de centros de recepción, almacenamiento y manejo de frijol operados o coordinados por el Estado conforme a esta Ley;

VI. Fondo Estatal: El Fondo Estatal de Comercialización y Valor Agregado del Frijol;

VII. Intermediario: Persona física o moral que adquiera frijol a productores para su posterior comercialización;

VIII. Registro Estatal de Intermediarios: Instrumento administrativo de inscripción de intermediarios que participen en los esquemas previstos por esta Ley;

IX. Semilla Certificada: Aquella que cumpla con las normas oficiales aplicables y con los estándares técnicos reconocidos para garantizar calidad genética y fitosanitaria;

X. Programa Estatal del Frijol: Instrumento de planeación derivado del Sistema Estatal que define metas, estrategias y líneas de acción en la materia.

XI. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES Y COMPETENCIA

Artículo 5. Principios Rectores.

La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Rectoría del Estado en el desarrollo económico rural;

II. Justicia económica rural y fortalecimiento del ingreso productivo;

- III. Libre concurrencia y competencia leal;
- IV. Sostenibilidad productiva y ambiental;
- V. Coordinación intergubernamental;
- VI. Participación social y transparencia;
- VII. Progresividad presupuestal y responsabilidad financiera.

Artículo 6. Respeto Competencial.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán en el ámbito de competencia del Estado de Durango, sin invadir facultades exclusivas de la Federación en materia de comercio exterior, competencia económica, metrología o fijación de precios.

Ninguna disposición de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de establecer controles obligatorios de precios o restricciones a la comercialización privada del frijol fuera de los instrumentos estatales previstos en la misma.

Artículo 7. Interpretación.

La aplicación administrativa de esta Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría competente en materia de desarrollo rural, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades estatales.

Artículo 8. Supletoriedad.

En lo no previsto por esta Ley serán aplicables de manera supletoria preferente la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango y las Normas Oficiales Mexicanas en materia agroalimentaria.

TÍTULO SEGUNDO

GACETA PARLAMENTARIA

DEL SISTEMA ESTATAL DEL FRIJOL

CAPÍTULO I

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 9. Creación del Sistema Estatal del Frijol.

Se crea el Sistema Estatal del Frijol como mecanismo permanente de coordinación, planeación y ejecución de la política pública estatal en materia de producción, productividad, comercialización y agregación de valor del frijol en el Estado de Durango.

El Sistema Estatal tendrá carácter sectorial y estará adscrito a la Secretaría competente en materia de desarrollo rural.

Artículo 10. Naturaleza Jurídica.

El Sistema Estatal es un instrumento de coordinación institucional y no constituye un organismo descentralizado ni una entidad paraestatal distinta a las previstas en la legislación aplicable.

Su funcionamiento se regirá por esta Ley, su reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 11. Integración.

El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Las unidades administrativas competentes en materia de desarrollo rural, desarrollo económico y financiamiento público estatal;
- III. Representantes de municipios con vocación productiva de frijol, conforme al reglamento;
- IV. Representantes de organizaciones de productores inscritas en el Padrón Único, con carácter consultivo;

V. Las demás instancias que determine el reglamento para el cumplimiento de sus fines.

La participación de los integrantes señalados en las fracciones III y IV tendrá carácter honorífico.

Artículo 12. Coordinación Interinstitucional.

El Sistema Estatal podrá establecer mecanismos de coordinación con dependencias federales y municipales, instituciones académicas y organismos técnicos, mediante convenios o instrumentos de colaboración, respetando el ámbito competencial de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 13. Atribuciones del Sistema Estatal.

Corresponde al Sistema Estatal:

- I. Formular y proponer el Programa Estatal del Frijol;
- II. Coordinar la operación del Padrón Único de Productores de Frijol;
- III. Coordinar la Red Estatal de Acopio;
- IV. Supervisar la operación del Fondo Estatal conforme a sus reglas;
- V. Implementar la Plataforma Estatal de Información y Transparencia de Precios;
- VI. Emitir lineamientos técnicos en materia de trazabilidad, calidad y operación de infraestructura estatal;
- VII. Proponer criterios técnicos para la distribución de semilla certificada;
- VIII. Evaluar periódicamente los resultados de la política estatal en la materia;
- IX. Promover la organización productiva y esquemas asociativos.

Artículo 14. Atribuciones de la Secretaría.

La Secretaría, como autoridad ejecutora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar administrativamente esta Ley y su reglamento;
- II. Emitir reglas de operación y lineamientos técnicos de los instrumentos previstos en la presente Ley;
- III. Administrar el Padrón Único y el Registro Estatal de Intermediarios;
- IV. Operar directamente o mediante convenios la Red Estatal de Acopio;
- V. Constituir y administrar el Fondo Estatal conforme a la legislación financiera aplicable;
- VI. Integrar y actualizar la Plataforma Estatal de Información;
- VII. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

PROGRAMA ESTATAL DEL FRIJOL

Artículo 15. Naturaleza del Programa.

El Programa Estatal del Frijol es el instrumento rector de planeación sectorial en la materia, de carácter sexenal o multianual, alineado al Plan Estatal de Desarrollo y a los instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 16. Contenido del Programa.

El Programa Estatal del Frijol deberá contener, al menos:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Diagnóstico actualizado de la cadena productiva del frijol en el Estado;
- II. Objetivos estratégicos y metas cuantificables;
- III. Indicadores de productividad, comercialización, valor agregado y sostenibilidad;
- IV. Estrategias para el fortalecimiento del Padrón Único y la organización productiva;
- V. Lineamientos técnicos para la Red Estatal de Acopio y la trazabilidad del producto;
- VI. Estrategias de acceso a semilla certificada y asistencia técnica;
- VII. Proyecciones financieras y criterios de implementación progresiva del Fondo Estatal;
- VIII. Mecanismos de evaluación y seguimiento.

Artículo 17. Aprobación y Publicación.

El Programa Estatal del Frijol será aprobado por la Secretaría y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18. Evaluación y Actualización.

El Programa Estatal deberá evaluarse periódicamente con base en los indicadores establecidos y podrá actualizarse cuando existan variaciones relevantes en las condiciones productivas, de mercado o presupuestales.

La evaluación deberá considerar el impacto en el ingreso de las personas productoras, la eficiencia operativa de la Red Estatal y la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

TÍTULO TERCERO

DEL PADRÓN ÚNICO DE PRODUCTORES Y DE LA POLÍTICA DE PRODUCTIVIDAD

CAPÍTULO I

PADRÓN ÚNICO DE PRODUCTORES DE FRIJOL DE DURANGO

Artículo 19. Creación y Naturaleza.

Se crea el Padrón Único de Productores de Frijol de Durango como instrumento administrativo de carácter declarativo y voluntario, a cargo de la Secretaría.

El Padrón tendrá por finalidad identificar a las personas físicas o morales dedicadas a la producción de frijol en el Estado, para efectos de planeación, focalización y acceso a los instrumentos previstos en esta Ley.

Artículo 20. Alcance Jurídico.

La inscripción en el Padrón Único no será requisito para la siembra, producción o comercialización privada de frijol.

La inscripción será requisito exclusivo para acceder a los beneficios, apoyos, programas, infraestructura, semilla certificada, instrumentos financieros y demás mecanismos previstos en esta Ley.

Artículo 21. Requisitos de Inscripción.

Para su inscripción en el Padrón, la persona interesada deberá presentar información veraz y suficiente que acredite su actividad productiva, incluyendo al menos:

- I. Identificación oficial o documentación constitutiva;
- II. Ubicación geográfica de la superficie sembrada;
- III. Superficie cultivada y ciclo productivo;
- IV. Estimación de volumen de producción;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de la información proporcionada.

GACETA PARLAMENTARIA

La Secretaría podrá establecer lineamientos técnicos complementarios para verificar la información declarada.

Artículo 22. Actualización y Vigencia.

Las personas inscritas deberán actualizar anualmente la información contenida en el Padrón o cuando exista modificación relevante en su actividad productiva.

La falta de actualización podrá dar lugar a la suspensión temporal del acceso a los beneficios previstos en esta Ley.

Artículo 23. Cancelación y Suspensión.

La Secretaría podrá suspender o cancelar la inscripción en el Padrón cuando:

- I. Se acredite falsedad en la información proporcionada;
- II. Se detecte simulación de actividad productiva;
- III. Se incumplan obligaciones derivadas del acceso a beneficios estatales;
- IV. Lo solicite la persona interesada.

La suspensión o cancelación se resolverá mediante procedimiento administrativo que garantice audiencia y defensa.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA SEMILLA CERTIFICADA

Artículo 24. Derecho de Acceso.

Las personas productoras inscritas en el Padrón Único tendrán derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a programas estatales de suministro o subsidio de semilla certificada, conforme a criterios técnicos y disponibilidad presupuestal aprobada anualmente.

GACETA PARLAMENTARIA

El derecho previsto en este artículo tendrá carácter programático y se ejercerá conforme a las disposiciones del Programa Estatal del Frijol y a las reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 25. Criterios Técnicos.

La asignación de semilla certificada deberá basarse en criterios objetivos, tales como superficie registrada, ciclo agrícola, historial productivo, cumplimiento de obligaciones derivadas del Padrón y priorización regional establecida en el Programa Estatal.

Artículo 26. Trazabilidad y Uso.

La semilla certificada entregada bajo este esquema deberá destinarse exclusivamente a las superficies registradas en el Padrón.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- I. Permitir la verificación del uso adecuado de la semilla;
- II. Abstenerse de enajenar o transferir la semilla recibida para fines distintos a la siembra;
- III. Proporcionar información productiva que permita evaluar resultados.

El incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 27. Política de Productividad.

La Secretaría implementará acciones de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento productivo dirigidas prioritariamente a las personas inscritas en el Padrón Único, con el objeto de mejorar rendimientos, calidad del grano, sostenibilidad y valor agregado.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 28. Vinculación con el Programa Estatal.

Las acciones de capacitación y asistencia técnica deberán estar alineadas con los objetivos, metas e indicadores establecidos en el Programa Estatal del Frijol.

Artículo 29. Coordinación y Convenios.

Para la ejecución de las acciones previstas en este Capítulo, la Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones académicas, centros de investigación, organismos técnicos, municipios y organizaciones de productores, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 30. Evaluación de Impacto.

La Secretaría deberá integrar mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones de capacitación y asistencia técnica, a fin de medir su impacto en la productividad y en el ingreso de las personas productoras inscritas en el Padrón.

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y VALOR AGREGADO

CAPÍTULO I

RED ESTATAL DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO

Artículo 31. Creación y Naturaleza.

Se crea la Red Estatal de Acopio y Almacenamiento del Frijol como instrumento de infraestructura pública para facilitar la recepción, manejo, conservación y almacenamiento del frijol producido en el Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

La Red Estatal tendrá naturaleza pública y operará bajo criterios técnicos, administrativos y financieros definidos por la Secretaría. Su financiamiento y operación se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, permitiendo la concurrencia de recursos del Estado y los Municipios para la realización de inversiones e infraestructura que incrementen la productividad del sector.

La operación de la Red Estatal deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y métodos de prueba establecidos en la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2016 y demás disposiciones aplicables en materia de calidad e inocuidad.

Artículo 32. Objeto de la Red Estatal.

La Red Estatal tendrá por objeto:

- I. Proporcionar a las personas productoras inscritas en el Padrón Único una alternativa institucional de acopio;
- II. Reducir asimetrías logísticas y de almacenamiento en periodos de cosecha;
- III. Facilitar esquemas de comercialización posterior, sin imponer obligaciones de venta;
- IV. Garantizar condiciones técnicas adecuadas de pesaje, clasificación y conservación del producto.

Artículo 33. Uso Voluntario.

El uso de la Red Estatal de Acopio será voluntario para las personas productoras.

La utilización de la Red no generará obligación de comercializar el producto a través de esquemas estatales, ni limitará la libertad de venta posterior en el mercado privado.

Artículo 34. Reglas Técnicas de Operación.

La Secretaría emitirá lineamientos técnicos para la operación de la Red Estatal, los cuales deberán contemplar al menos:

- I. Procedimientos de recepción, pesaje y clasificación del grano;
- II. Condiciones de almacenamiento y conservación;
- III. Requisitos documentales mínimos para el ingreso del producto;
- IV. Esquemas de registro y trazabilidad;
- V. Medidas de transparencia en la información proporcionada a las personas productoras.
- VI. La aplicación obligatoria de las especificaciones técnicas de clasificación y métodos de prueba previstos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 35. Certificación y Supervisión.

Los centros que integren la Red Estatal deberán cumplir con las disposiciones técnicas aplicables y estarán sujetos a supervisión administrativa por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO II

FONDO ESTATAL DE COMERCIALIZACIÓN Y VALOR AGREGADO DEL FRIJOL

Artículo 36. Creación y Naturaleza del Fondo.

Se crea el Fondo Estatal de Comercialización y Valor Agregado del Frijol como instrumento financiero público destinado a fortalecer la estabilidad comercial, el almacenamiento temporal y la agregación de valor del frijol producido en el Estado.

El Fondo operará conforme a reglas de operación emitidas por la Secretaría de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado y los Municipios establecerán las previsiones de recursos necesarias para el cumplimiento de este instrumento financiero, asegurando su transparencia a través de su incorporación en las Cuentas Públicas correspondientes.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 37. Objeto del Fondo.

El Fondo tendrá por objeto:

- I. Realizar compras estratégicas temporales conforme a criterios técnicos y financieros;
- II. Apoyar esquemas de almacenamiento que permitan diferir la venta en condiciones más favorables;
- III. Otorgar garantías o respaldos financieros a organizaciones de productores;
- IV. Impulsar proyectos de transformación y valor agregado;
- V. Fortalecer esquemas asociativos que mejoren la posición comercial de las personas productoras.

Artículo 38. Implementación Progresiva.

La constitución y operación del Fondo se realizará de manera progresiva. Para tal efecto, el Presupuesto de Egresos que formule el Ejecutivo Estatal deberá ser congruente con las prioridades establecidas en esta Ley y en el Programa Especial Concurrente, observando en todo momento lo mandado por el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango en cuanto a la coordinación de metas y presupuestos.

Artículo 39. Reglas de Operación.

Las reglas de operación del Fondo deberán establecer criterios objetivos de elegibilidad, mecanismos de transparencia, procedimientos de evaluación técnica y financiera, así como sistemas de control y rendición de cuentas.

CAPÍTULO III

SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE PRECIOS

Artículo 40. Creación del Sistema de Información.

GACETA PARLAMENTARIA

Se crea el Sistema Estatal de Información y Transparencia de Precios del Frijol como plataforma pública administrada por la Secretaría, el cual se constituirá como un subsistema especializado integrante del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. La información generada por este sistema alimentará de manera obligatoria la base de datos oficial a que se refiere la Ley de la materia.

Artículo 41. Objeto.

El Sistema de Información tendrá por objeto recopilar, sistematizar y difundir información periódica sobre:

- I. Precios promedio de referencia en el Estado;
- II. Volúmenes estimados de producción y acopio;
- III. Tendencias de mercado relevantes;
- IV. Información agregada derivada de la operación de la Red Estatal.

Artículo 42. Naturaleza de la Información.

La información difundida tendrá carácter orientativo y estadístico, y no constituirá fijación obligatoria de precios ni imposición de condiciones comerciales.

Artículo 43. Transparencia y Actualización.

La Secretaría deberá actualizar periódicamente la información contenida en la plataforma y garantizar su acceso público en formatos claros y comprensibles.

TÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE INTERMEDIARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO ESTATAL DE INTERMEDIARIOS DEL FRIJOL

Artículo 44. Creación y Naturaleza.

Se crea el Registro Estatal de Intermediarios del Frijol como instrumento administrativo a cargo de la Secretaría, cuyo objeto es identificar a las personas físicas o morales que participen en los esquemas de acopio, comercialización o financiamiento previstos en esta Ley.

El Registro tendrá carácter obligatorio únicamente para quienes operen dentro de la Red Estatal de Acopio o participen en los instrumentos financieros o comerciales regulados por esta Ley.

Artículo 45. Alcance Jurídico.

La inscripción en el Registro Estatal no será requisito para la adquisición o comercialización privada de frijol fuera de los mecanismos institucionales previstos en esta Ley.

La falta de inscripción impedirá la participación en la Red Estatal de Acopio, en operaciones vinculadas al Fondo Estatal o en cualquier instrumento previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 46. Requisitos de Inscripción.

Para su inscripción en el Registro Estatal, la persona interesada deberá presentar:

- I. Identificación oficial o documentación constitutiva;
- II. Domicilio fiscal y datos de contacto;
- III. Descripción de la actividad de intermediación o acopio que realizará dentro del sistema estatal;
- IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de la información proporcionada;
- V. Los demás requisitos técnicos que establezca la Secretaría mediante lineamientos.

Artículo 47. Obligaciones de los Intermediarios Registrados.

Las personas inscritas en el Registro Estatal deberán:

- I. Proporcionar información estadística periódica sobre volúmenes adquiridos dentro de la Red Estatal;
- II. Respetar los lineamientos técnicos de operación de la Red Estatal;
- III. Utilizar instrumentos de pesaje y clasificación conforme a las disposiciones técnicas aplicables cuando operen en centros estatales;
- IV. Abstenerse de proporcionar información falsa o alterar datos vinculados a operaciones realizadas dentro del sistema estatal;
- V. Permitir la supervisión administrativa en el ámbito de los instrumentos previstos en esta Ley.
- VI. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables cuando operen dentro de la Red Estatal.

Artículo 48. Actualización y Vigencia.

Las personas inscritas deberán actualizar anualmente su información o cuando exista modificación relevante en su actividad dentro del sistema estatal.

La omisión de actualización podrá dar lugar a la suspensión temporal de su inscripción.

Artículo 49. Suspensión y Cancelación.

La Secretaría podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro Estatal cuando:

- I. Se acredite falsedad en la información proporcionada;
- II. Se incumplan obligaciones derivadas de esta Ley o de los lineamientos técnicos aplicables;
- III. Se detecten irregularidades en operaciones realizadas dentro de la Red Estatal;
- IV. Lo solicite la persona interesada.

GACETA PARLAMENTARIA

La suspensión o cancelación se resolverá mediante procedimiento administrativo que garantice el derecho de audiencia.

Artículo 50. Naturaleza Administrativa del Registro.

El Registro Estatal de Intermediarios tendrá carácter administrativo y su operación no implicará regulación de precios ni restricción a la libre concurrencia en el mercado privado del frijol.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 51. Infracciones Administrativas.

Constituyen infracciones administrativas a la presente Ley, cuando se realicen en relación con los instrumentos, registros, programas o infraestructura previstos en la misma, las siguientes conductas:

- I. Proporcionar información falsa, incompleta o alterada para la inscripción o permanencia en el Padrón Único de Productores;
- II. Simular actividad productiva con el propósito de acceder a beneficios estatales;
- III. Destinar la semilla certificada recibida a fines distintos a la siembra en las superficies registradas;
- IV. Enajenar, transferir o comercializar la semilla certificada otorgada en términos de esta Ley;
- V. Utilizar indebidamente la infraestructura de la Red Estatal de Acopio, incluyendo la alteración de pesaje, clasificación o documentación emitida;
- VI. Operar dentro de la Red Estatal de Acopio o participar en instrumentos del Fondo Estatal sin estar inscrito en el Registro Estatal de Intermediarios, cuando así sea obligatorio;

VII. Alterar, ocultar o falsificar información relativa al origen, volumen, calidad o recepción del frijol en operaciones realizadas dentro del sistema estatal;

VIII. Incumplir las obligaciones de reporte y actualización previstas para el Padrón Único o el Registro Estatal de Intermediarios;

IX. Obstaculizar actos de verificación administrativa relacionados con los instrumentos previstos en esta Ley.

Las infracciones previstas en este artículo serán sancionables exclusivamente dentro del ámbito de competencia estatal y en relación con los mecanismos institucionales regulados por esta Ley.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 52. Tipos de Sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ley podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa administrativa proporcional a la gravedad de la infracción;

III. Suspensión temporal del acceso a beneficios, apoyos o instrumentos previstos en esta Ley;

IV. Cancelación de la inscripción en el Padrón Único o en el Registro Estatal de Intermediarios, según corresponda.

Las sanciones podrán imponerse de manera independiente o conjunta, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la conducta.

Artículo 53. Criterios para la Imposición de Sanciones.

Para determinar la sanción aplicable, la autoridad deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. El daño o afectación generada a personas productoras o al sistema estatal;

III. La existencia de dolo o reincidencia;

IV. El beneficio obtenido indebidamente;

V. La capacidad económica del infractor, en el caso de multas.

Artículo 54. Multas.

Las multas se fijarán en unidades de medida y actualización, dentro de los rangos que establezca el reglamento, atendiendo a los criterios señalados en el artículo anterior.

En ningún caso las multas tendrán carácter confiscatorio.

Artículo 55. Efectos de la Cancelación.

La cancelación del registro en el Padrón Único o en el Registro Estatal de Intermediarios implicará la imposibilidad de acceder a los beneficios e instrumentos previstos en esta Ley durante el periodo que determine la resolución administrativa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 56. Autoridad Competente.

Corresponde a la Secretaría substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de infracciones a esta Ley.

Artículo 57. Inicio del Procedimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, cuando existan elementos que hagan presumir la comisión de una infracción.

Artículo 58. Garantía de Audiencia.

Antes de imponer cualquier sanción, la autoridad deberá notificar a la persona presuntamente infractora los hechos que se le imputan, otorgándole un plazo razonable para ofrecer pruebas y formular alegatos.

Artículo 59. Resolución.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, determinar la existencia o inexistencia de la infracción y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Artículo 60. Medios de Defensa.

Contra las resoluciones dictadas en términos de este Título procederán los medios de defensa previstos en la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 61. Supletoriedad Procesal.

En lo no previsto por este Título, será aplicable de manera supletoria la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

En tanto se expide el Reglamento, la Secretaría podrá emitir lineamientos provisionales para la operación inicial de los instrumentos previstos en esta Ley.

TERCERO. La Secretaría deberá formular y publicar el primer Programa Estatal del Frijol dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Programa deberá alinearse al Plan Estatal de Desarrollo vigente y establecer metas e indicadores para el periodo correspondiente.

CUARTO. La constitución y operación del Fondo Estatal de Comercialización y Valor Agregado del Frijol se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en cada ejercicio fiscal.

Durante el primer ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo del Estado podrá prever una asignación inicial para la puesta en marcha del Fondo, sin que ello genere obligación automática de monto específico para ejercicios subsecuentes.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Las disposiciones contenidas en otros ordenamientos estatales deberán interpretarse de manera armónica con lo previsto en esta Ley.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. El Ejecutivo del Estado considerará, en la formulación de los proyectos de Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, la previsión de recursos necesarios para la implementación progresiva de los instrumentos establecidos en esta Ley, conforme a criterios de responsabilidad hacendaria y sostenibilidad financiera.

ATENTAMENTE.

DURANGO, DGO. A 02 DE MARZO DE 2026

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, los artículos 118 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen Favorable, con base en las siguientes consideraciones que valoran la procedencia:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esta línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas

GACETA PARLAMENTARIA

lleguen a ser parte de ésta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México además que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

II. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la Jornada Laboral, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

III. El 11 de febrero de 2026, fue aprobada por la Cámara de Senadores, la minuta que propone la reducción de la jornada laboral a 40 horas en México, así mismo se envió a la Cámara de Diputados para continuar su Proceso Legislativo.

IV. Con fecha 24 de febrero de 2026, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral,

GACETA PARLAMENTARIA

V. En esta misma data, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a través de la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal envió oficio número D.G.P.L.66-II-6-1054 dirigido a los secretarios del H. Congreso del Estado de Durango que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la Jornada Laboral.

VI. Con fecha 03 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio D.G.P.L.66-II-6-1054 por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la Jornada Laboral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La iniciativa presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, marcó un hito en la historia jurídica y social del país, puesto que se reconocieron de manera expresa los derechos laborales en el artículo 123, Apartado “A”¹⁷. Su adopción respondió a la necesidad de atender las demandas de justicia social que emergieron de la Revolución Mexicana, reconociendo al trabajo como un derecho y un deber social, y estableciendo que este debe ser digno y útil¹⁸. Desde su origen, el espíritu de este precepto ha sido el de garantizar condiciones laborales justas, equitativas y humanas a todas las personas, así como salvaguardar la paz social mediante la regulación de las relaciones obrero-patronales.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-123.pdf>

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.inehim.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1629/genesis.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

La visión de sus redactores fue clara: evitar que las desigualdades en materia laboral derivadas de legislaciones fragmentadas entre las distintas entidades federativas generaran injusticias, conflictos y desprotección para los trabajadores¹⁹.

Así lo expresó el presidente Emilio Portes Gil al presentar, en 1929, la primera gran reforma en la materia, subrayando que la legislación laboral debía ser uniforme para garantizar igualdad de derechos y obligaciones en todo el territorio nacional. Este enfoque unificador ha guiado las reformas subsecuentes, consolidando al artículo 123, Apartado A como un pilar del constitucionalismo mexicano.

A lo largo del tiempo, este artículo ha evolucionado para responder a las realidades cambiantes del país, con 33 reformas registradas hasta el 2025, mismas que han incorporado disposiciones para proteger a sectores vulnerables, como la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, licencias de maternidad y lactancia, así como el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

En el plano internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁰, en sus artículos 23 y 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹, en sus artículos 6 y 7, reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias, con una limitación razonable en su duración, reconociendo el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

¹⁹ Formación del artículo 123 y su discusión y aprobación por el Congreso. En línea: febrero 2026. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4357/7.pdf>

²⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

GACETA PARLAMENTARIA

El derecho al trabajo es fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad²².

Existe una relación esencial entre el ser humano y el trabajo, la cual se ha dado a través de la historia de la humanidad. Por ello, se puede decir que el trabajo es una condición humana mediante la cual se busca la satisfacción de ciertas necesidades básicas personales. En ese sentido, existe una relación directa entre el trabajo y el descanso, puesto que éste tiene consecuencias tanto en la salud física y mental, así como en el bienestar de las y los trabajadores.

El trabajo dignifica al ser humano, sin embargo, su actividad no debe resultar en una carga psicosocial ni física excesiva para quien la desarrolla, siendo necesario equilibrar la actividad laboral con el descanso reparador. De esta manera, es fundamental reconocer que el bienestar de las personas trabajadoras no puede estar supeditado únicamente a la productividad económica. Un entorno laboral saludable implica no solo condiciones físicas adecuadas, sino también tiempos razonables de descanso que permitan la recuperación del cuerpo y la mente, la convivencia familiar y el desarrollo personal.

Uno de los elementos principales de la transformación del país es el cambio en el mundo del trabajo; para lograrlo, el Gobierno de México ha impulsado distintas reformas en materia laboral que han tenido un impacto significativo en la vida de millones de mexicanos, por ejemplo, la reforma que aumentó los días de vacaciones, misma que reconoció la importancia del descanso y la recreación en la vida de cada persona trabajadora como pilares fundamentales para el desarrollo integral y la productividad. Esta reforma representó un avance en materia de derechos laborales y un cambio en la visión del Estado respecto al papel que debe jugar el trabajo en la vida de las personas, no como una carga, sino como una actividad compatible con una vida digna y plena. En este contexto, de manera constante se impulsa la progresividad de los derechos laborales, ahora, con la disminución de la duración de la jornada laboral.

²² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2006/es/32433>

Es importante establecer un equilibrio entre trabajo y vida familiar, promoviendo políticas que favorezcan la calidad de vida de las y los trabajadores, permitiendo que puedan atender sus necesidades laborales sin descuidar su bienestar personal y familiar. Estas acciones no solo buscan mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, sino también de sus familias tal como señala el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje General 3 “Economía Moral y Trabajo”.

JORNADA LABORAL EN MÉXICO

En México, desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se estableció la jornada máxima de ocho horas y por cada seis días de trabajo se otorgó un día de descanso, por lo menos.

Este marco legal representó, en su momento, un gran logro para los derechos laborales: sin embargo, han pasado más de cien años sin una actualización sustancial a la duración de la jornada, a pesar de los múltiples y drásticos cambios en las condiciones sociales, económicas y tecnológicas en el mundo entero. En la actualidad, la jornada laboral de cuarenta y ocho horas semanales ya no responde de manera eficiente a los estándares internacionales de bienestar laboral ni a las necesidades reales de las familias trabajadoras.

Si bien nuestro país ha logrado avances notables en beneficio de las personas trabajadoras, la falta de un horario flexible y un descanso razonable para mejorar la conciliación del trabajo con la vida privada sigue siendo un tema pendiente por legislar. La necesidad de equilibrar el ámbito laboral con la vida personal se volvió aún más evidente con los cambios globales derivados de la pandemia por SARS COV2 de 2019; la digitalización y la creciente conciencia sobre la salud mental. Una jornada más corta no solo atiende a esta conciliación, sino que permite fomentar una sociedad más justa, equitativa y con mejor calidad de vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Al realizar una comparación del porcentaje de personas que trabajaron más de 48 horas en los últimos 5 años, con base en información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se puede identificar que se pasó de un promedio anual de 26,3% en 2020 a 25.5% en 2024".

Mientras que en el trimestre abril-junio de 2025, 6.6% de las personas trabajó menos de 15 horas semanales y 24.0%, más de 48 horas. Sin embargo, el mayor porcentaje de las y los ocupados (47.2%) trabajó de 35 a 48 horas a la semana: subió 1.2 puntos porcentuales respecto al del segundo trimestre de 2024. En términos absolutos, significó un crecimiento de 793 mil personas. En promedio, en el segundo trimestre de 2025, la población ocupada trabajó 41.8 horas por semana.

Si bien se ha ido reduciendo este porcentaje, aún hay un largo camino que recorrer para generar las condiciones adecuadas para la población ocupada, pues ello no solamente afecta de manera importante la salud y la seguridad de los trabajadores, también su rendimiento individual y consecuentemente el de la empresa²³.

El exceso de horas de trabajo se traduce en mayor estrés, menor concentración, aumento de enfermedades crónicas y, en muchos casos, en accidentes laborales. Contrario a la creencia que más horas significan mayor productividad, la evidencia demuestra que jornadas más cortas, acompañadas de mejores condiciones laborales, incrementan la eficiencia, reducen el ausentismo y fortalecen el compromiso del personal con sus empleadores.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un aspecto importante para lograr un equilibrio laboral-personal es el número de horas que una persona dedica al trabajo. Desde principios del siglo XIX se reconocía que trabajar demasiadas horas constituía un peligro para la salud de los trabajadores y sus familias. En los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el 10% de las personas trabajadoras laboran hasta 50 horas o más a la semana en un trabajo remunerado; México es el país con el porcentaje más alto de este tipo de

²³ L. Golden: The effects of working time on productivity and firm performance: A research synthesis paper, documento de trabajo núm. 33, Serie Condiciones de Trabajo y Empleo (Ginebra, OIT, 2012).

personas que trabajan muchas horas, con 27%, seguido por Turquía con cerca de 25% y Colombia, con casi 24% de sus empleados²⁴.

A nivel global, las investigaciones más recientes han confirmado los beneficios de jornadas más cortas. Europa, por ejemplo, concluyó que las largas horas de trabajo semanales son uno de los principales factores que dificultan la conciliación entre el trabajo y la vida familiar²⁵. Este hallazgo resulta sumamente relevante para países como México, donde el tiempo personal se ve constantemente reducido por jornadas prolongadas y traslados extenuantes.

La cantidad y la calidad del tiempo libre son esenciales para proteger la salud y el bienestar de las personas, por lo que reducir la duración de la jornada laboral semanal es un imperativo no solo de justicia social, sino de salud pública que permitirá transitar hacia un modelo de trabajo más humano, equilibrado, sostenible y saludable que mejore tangiblemente la calidad de vida de las personas trabajadoras.

Existen diversos instrumentos internacionales sobre la jornada laboral, el primer convenio adoptado por la OIT fue el "C001-Convenio sobre las horas de trabajo (industria)" en 1919, mediante el cual se estableció la limitación de la jornada laboral a ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana. Esta medida fue un hito en la historia del derecho del trabajo, al introducir por primera vez límites normativos a la duración del trabajo como medida de protección a la salud y bienestar de las personas trabajadoras.

En 1930, la OIT aprobó el Convenio No. 30, relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, cuyo objetivo es limitar la duración de la jornada laboral para las personas empleadas en establecimientos comerciales, oficinas y otros lugares de trabajo análogos, siguiendo

²⁴Según la Organización Internacional del Trabajo. En línea: febrero 2026. Disponible En: <https://www.oecd.org/en/data/tools/well-being-data-monitor/better-life-index.html>

²⁵ Fagan et al.. In search of good quality part-time employment, op. Cit

GACETA PARLAMENTARIA

el principio que una jornada más corta contribuye a la salud, el bienestar y la productividad. Este instrumento fue ratificado por México en 1934.

Para 1935, la OIT aprobó el Convenio sobre las cuarenta horas²⁶, el cual estableció la reducción de la jornada laboral máxima a cuarenta horas a la semana, promoviendo su implementación progresiva por los Estados miembros mediante disposiciones legislativas nacionales.

Más adelante, en 1962, la OIT emitió la Recomendación No. 116, misma que reforzó este estándar al reconocer la semana laboral de cuarenta horas como una meta social deseable, susceptible de alcanzarse progresivamente, sin que ello implique una disminución en la remuneración de las personas trabajadoras. Esta Recomendación para los Estados parte, se alinea con el principio contenido en el C001-Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", en cuanto a que la regulación del tiempo de trabajo debe salvaguardar la salud física y mental del trabajador, así como favorecer su desarrollo integral.

De lo anterior se desprende que, si bien en el plano internacional ha habido avances significativos y recomendaciones para la reducción de la jornada laboral, desde 1917 México mantiene la misma jornada laboral de ocho horas diarias y se otorga un día de descanso por cada seis días de trabajo, por lo menos. Actualmente, las normas de la OIT sobre el tiempo de trabajo proporcionan un marco sólido para regular el descanso semanal, las vacaciones con goce de sueldo y el trabajo nocturno. Lejos de disminuir la eficiencia, la aplicación de estos instrumentos promueve una mayor productividad, mientras protege la salud física y mental de los trabajadores. Por lo tanto, reducir la jornada laboral no solo responde a un principio de justicia social, sino también a una estrategia de eficiencia organizacional.

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido el estrés laboral como un conjunto de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales que surgen cuando las

²⁶ OIT aprobó el Convenio sobre las cuarenta. horas En línea: febrero 2026. Disponible En: https://seafarersrights.org/legal_database/ilo-convention-c047/

exigencias del entorno laboral exceden las capacidades, recursos o conocimientos del trabajador para afrontarlas de manera efectiva.

La OIT, en su labor de vigilancia y promoción de condiciones laborales dignas, reiteró en 2018 la importancia de la jornada de ocho horas diarias, a fin de prevenir la fatiga excesiva, garantizar un tiempo razonable de descanso y esparcimiento, así como permitir a los trabajadores participar en la vida social y familiar. Asimismo, recomendó a los Estados miembros que, al establecer límites al tiempo de trabajo, consideraran como criterios fundamentales la salud y seguridad de los trabajadores, así como la necesidad de propiciar un equilibrio adecuado entre la vida laboral y personal.

Ese organismo internacional también ha señalado que el estrés relacionado con el trabajo surge cuando las exigencias no corresponden o exceden a las capacidades o recursos del trabajador, o cuando existe una desconexión entre las competencias personales y las expectativas organizacionales. Esta condición se ve agravada en contextos caracterizados por jornadas laborales excesivas, rígidas o que desbordan los márgenes razonables de dignidad y salud.

México enfrenta un panorama preocupante en esta materia. De acuerdo con un estudio realizado por la OMS, nuestro país presenta el mayor porcentaje de casos de estrés laboral a nivel mundial; se estima que, de los aproximadamente 75,000 infartos que ocurren anualmente, el 25% se atribuyen directamente a factores laborales, además, el 75% de los trabajadores mexicanos experimentan algún grado de estrés vinculado al trabajo, cifra que supera a países como China (73%) y Estados Unidos (59%).

La gravedad de este fenómeno ha sido reconocida por organismos internacionales. En la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) la OMS incluyó al síndrome de agotamiento profesional (conocido como "burnout") como una enfermedad laboral. En congruencia con esta clasificación, el 14 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización de la Tabla de Enfermedades de Trabajo y de Evaluación de Incapacidades

contempladas en la Ley Federal del Trabajo (LFT), incorporando por primera vez enfermedades de origen psicosocial derivadas del estrés laboral.

Por otra parte, datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) revelan que México es uno de los países con mayor carga laboral entre sus integrantes. En promedio una persona trabaja 2,124 horas al año, muy por encima de otros países miembros de dicho organismo que se sitúan en 1,687 horas anuales. Esto implica que las personas trabajadoras en México laboran un 23% más, sin que ello se refleje en mejores niveles de productividad ni en una mejor calidad de vida.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define al promedio anual de horas trabajadas como el número total de horas efectivamente laboradas por año dividido por el promedio de personas empleadas en dicha temporalidad, lo que permite comparar de manera objetiva la intensidad laboral entre distintos países y sectores, además de evaluar cómo las condiciones de trabajo impactan la productividad, la salud y el bienestar de la fuerza laboral.

En 2021 la OMS y la OIT publicaron un informe conjunto titulado “Long working hours and the risk of heart disease and stroke”, en el que concluyen que trabajar 55 horas o más a la semana aumenta en 35% el riesgo de presentar un accidente cerebrovascular y en un 17% el riesgo de fallecer a causa de una cardiopatía isquémica con respecto a una jornada laboral de 35 a 40 horas a la semana.

Todos estos datos y evidencias convergen en una conclusión clara; la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales no solo es una medida posible y deseable, sino urgente, puesto que permitiría mejorar la salud física y mental de la población trabajadora, fortalecer el tejido familiar y social, elevar la productividad y alinear a México con los compromisos internacionales adquiridos en el marco de la OIT y los principios que ha defendido históricamente.

GACETA PARLAMENTARIA

En este orden de ideas, con el objetivo que la semana de trabajo no sea excesiva y que México deje de ser uno de los países en donde más se trabaja y menos se descansa sin tener ningún beneficio visible, existe la necesidad de reducir la jornada laboral semanal desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la implementación material de la reducción de las horas laborales que se proponen, se estima que la misma sea gradual tomando como referencia lo sucedido en países como Corea del Sur, Chile y Colombia, en los que el proceso de aplicación tuvo sensibilidad y gradualidad para aplicar una reforma de esta naturaleza.

En Corea del Sur, la transición hacia la jornada de 40 horas se Implementó entre 2004 y 2011, de manera escalonada, según el tamaño de las empresas, comenzando por las de más de 1,000 trabajadores y concluyendo con las de menor plantilla: posteriormente, en 2018, se tuvo otra reforma en la que se estableció como límite total 52 horas considerando horas extras, teniendo como meta su implementación hasta el 2021.

En Chile, la Ley 21,561 de 2023 prevé reducir la jornada de 45 a 40 horas en cinco años; 44 horas en 2024, 42 en 2026 y 40 en 2028. En Colombia, la Ley 2101 de 2021 establece un descenso de 48 a 42 horas entre 2023 y 2026 con ajustes anuales de una o dos horas, sin afectar salario ni beneficios.

Como podemos observar, la comunidad internacional ha avanzado de manera progresiva y planificada en la reducción de la jornada laboral, adoptando modelos escalonados que permiten a las economías y empresas adaptarse sin afectar la productividad ni los derechos salariales de las y los trabajadores. Estas experiencias muestran que la implementación gradual, acompañada de reformas legales claras y plazos definidos, constituye una estrategia eficaz para mejorar las condiciones de trabajo, promover la salud y el bienestar laboral al tiempo de equilibrar la vida profesional y personal.

Por ello, como una medida de salud, pero también de humanismo, es imprescindible que México reduzca la jornada laboral y se garantice que las personas trabajadoras puedan disponer de tiempo suficiente para descansar, atender su vida personal y familiar, además de participar activamente en la sociedad. Lo anterior no solo protegería su bienestar físico y emocional, sino que también favorecería un entorno laboral más productivo y sostenible, promoviendo la equidad, la dignidad y la calidad de vida como pilares fundamentales de un desarrollo social y económico equilibrado.

Foros Nacionales para la Implementación de la Semana Laboral de 40 Horas: "Un paso histórico hacia la justicia laboral en México".

En un ejercicio democrático, durante 2025 se llevaron a cabo foros organizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en diversas entidades del país, en donde fueron convocados y escuchados los sectores: obrero, patronal, académico, organismos internacionales y de la sociedad civil, con la finalidad de construir una ruta de trabajo en conjunto que facilite la implementación de una reforma que permita reducir la jornada laboral en armonía con todos los factores de la producción.

Como resultado, se recopilaron diversas propuestas emitidas por los representantes de los sectores participantes, entre las que pueden enlistarse las siguientes:

- Disminuir la jornada a 40 horas semanales de manera efectiva y flexible, con posibilidad de distribución dentro de los límites que enmarca la Ley.
- Implementación gradual.
- Protección salarial con pago integro pese a reducción horaria.
- Desarrollar proyectos y programas piloto para evaluar impactos y facilitar mejoras continuas.
- Establecer un tope a las horas que excedan el tiempo extraordinario.
- Hacer obligatorio el registro de la jornada laboral para fines de inspección.
- Establecer un mecanismo de seguimiento a la implementación de la reducción de la jornada laboral.

GACETA PARLAMENTARIA

- Limitar la jornada máxima de trabajo diario a 12 horas (la suma de las jornadas ordinaria y extraordinaria no podrá ser mayor a 12 horas diarias).

Los resultados de estos espacios democráticos de consulta reflejan un compromiso claro con la modernización y humanización del trabajo en México, reconociendo que la reducción de la jornada laboral no es solo una cuestión de eficiencia económica, sino un instrumento para proteger la salud, el bienestar y la dignidad de las personas trabajadoras. La experiencia internacional, sumada a las propuestas recogidas en el país, demuestran que con planificación, diálogo social y medidas progresivas es posible construir un marco laboral más justo y equilibrado, que beneficie tanto a las personas como a las empresas, sentando las bases para un desarrollo sostenible y equitativo.

Con el fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras, la iniciativa de reforma constitucional propone:

- ❖ Establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana.
- ❖ Lograr esta reducción de manera gradual entre el año 2026 y 2030.
- ❖ Al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

Tomando en consideración el impacto de la reducción de la jornada laboral en los procesos industriales y que las personas trabajadoras contarán con más tiempo libre, se perfila la oportunidad que pudieran ocuparlo o una parte de este, para laborar horas extras, lo que les permitirá percibir mayores ingresos, para lograrlo resulta necesario ajustar el número de horas extraordinarias que se podrán laborar una vez terminada la jornada ordinaria.

En ese orden, el ajuste que se pretende es que el trabajo extraordinario pueda realizarse hasta en cuatro horas diarias, sin exceder de cuatro veces en el periodo de una semana, manteniéndose la retribución del cien por ciento adicional del salario que corresponde a las horas ordinarias. Para el

GACETA PARLAMENTARIA

caso que sea necesario un tiempo excedente al señalado para el trabajo extraordinario, la Ley Federal del Trabajo determinará el número de horas que corresponda, pero se establece desde la Carta Magna que la contraprestación por ese trabajo será doscientos por ciento más del salario correspondiente a las horas ordinarias.

La jornada extraordinaria permitirá a las personas trabajadoras aceptar más horas de actividad en pleno ejercicio de su voluntad, sin comprometer su relación laboral, debiendo en todo momento mantener el carácter excepcional mediante la retribución correspondiente. Tomando en consideración el aumento de las horas de trabajo extraordinario permitidos, resulta necesario modificar la permisibilidad para que las personas menores ejecuten ese tipo de jornada y aumentar su prohibición hasta los menores de 18 años.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dictaminó en sentido positivo la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones IV y XI Del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la Jornada Laboral a 40 horas semanales.

Derivado de lo anterior, esta Comisión que dictamina hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tenga que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario

GACETA PARLAMENTARIA

que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. - La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto. - En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los 03 (tres) días del mes de marzo, del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Haciendo un ejercicio de jerarquía normativa en materia de cumplimiento de Obligaciones Alimentarias, es dable establecer que de Conformidad con los artículos 1, 4º párrafos XI, XII y XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben respetarse los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y se deben adoptar los criterios emitidos por el Poder Judicial de

GACETA PARLAMENTARIA

la Federación como los establecidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para evaluar si existe algún derecho que resulte más favorable y procure una protección más amplia del que se pretende proteger (principio pro homine), además, debe tutelarse el principio del interés superior del niño, niña o adolescente en los distintos órganos del estado y niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Al efecto, es factible citar la jurisprudencia de Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y tenor literal es la siguiente transcripción:

Novena Época Registro: 172003 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXVI, Julio de 2007 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CXLI/2007 Página: 265

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". Es decir, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente a la administración de justicia, por que evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la clara expresión del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas, entre ellas los niños, niñas y adolescentes.

Es decir, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente a la administración de justicia, por que justifican el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la clara expresión del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas, entre ellas los niños, niñas y adolescentes.

TERCERA. - De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no solo a los derechos humanos

que consagran nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así una de las vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano es el control de Convencionalidad difuso que se refiere al control por parte de los jueces comunes del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.

Sustenta lo anterior la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 535 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del libro III de diciembre del 2011, tomo 1, décima época que al rubro y texto realiza en los siguientes términos:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD”. De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1° Constitucional Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio del 2011, deben interpretarse junto con lo estableció por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que deben realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos del Poder Judicial, el que debe adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el 1° Constitucionales en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la validez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenido en la Constitución y en los Tratados (como así sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), si están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la constitución y en los tratados en la materia.”

Así mismo ilustra lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, visible en la página 1824 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, libro X, julio de 2012, tomo 3, décima época que al rubro y texto establece:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. LOS ÓRGANOS CON FUNCIONES JURISDICCIONALES AL EJERCERLO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES DEBEN ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

GACETA PARLAMENTARIA

DEL GOBERNADO Y SUPRIMIR AQUELLAS PRACTICAS QUE TIENDAN A DENEGARLOS O LIMITARLOS. Los tribunales del estado mexicano, en asuntos sometidos a su consideración y tratándose de los derechos humanos están obligado a ejercer el control de convencionalidad; esto es, no deben limitarse a aplicar solo las leyes locales, sino también la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados, convenciones, pactos o acuerdos celebrados por México, conforme a la jurisprudencia emitida por los tribunales internacionales que los interpretan. En ese sentido, los órganos con funciones jurisdiccionales al ejercer dicho control deben suprimir aquellas prácticas que tiendan a denegar o limitar los derechos humanos del gobernado y asegurar su respeto conforme a las leyes que los garanticen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, es decir, jurídico, político, administrativo, económico y cultura, estando siempre por la prevención, investigación, sanción y reparación, frente a las relaciones de los derechos humanos.”

CUARTA. - LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS²⁷, en su artículo 7º, 8º y 25 numeral 1 y 2 establecen que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Además, que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Y que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

QUINTA. – LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA²⁸”, establece en sus artículos 19 y 25 los Derechos del Niño y la Protección Judicial, que para mejor proveer paso a citar:

“Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

²⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

SEXTA. – LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE²⁹, en su artículo II, establece que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

SÉPTIMA. – LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO³⁰, establece en sus artículos 3º, 6º y 16 lo siguiente:

“Artículo 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

²⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

³⁰ Convención Sobre los Derechos del Niño. En línea: febrero 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 6.- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 16.- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

OCTAVA. – LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS³¹, en sus artículos 1º y 133 establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, que esta constitución, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

NOVENA. – LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES³², establece el marco que reconoce a NNA como titulares de derechos, garantizando su pleno ejercicio, respeto y protección.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: febrero 2026. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³² Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes. En línea: febrero 2026. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Los Derechos Fundamentales Protegidos son: La Vida, Supervivencia y Desarrollo; Prioridad, Identidad e Igualdad Sustantiva; Vivir en familia, no discriminación y bienestar integral; Vida libre de violencia e integridad personal; Salud, Seguridad Social, Educación y descanso.

Dentro de los Mecanismos de Aplicación, tenemos que las autoridades federales, estatales y municipales deben implementar políticas públicas basadas en estos derechos, con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar cualquier conducta que atente contra la integridad de menores. Los padres o tutores tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

DÉCIMA. - En lo referente al Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias, como lo establecen los iniciadores que la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de mayo de 2023, subraya la importancia de garantizar la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes, específicamente la fracción VII, del precepto en cita, toda vez que, al indicar en su primer párrafo cuáles son aquellas causas por las que se pueden suspender los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de este país, nos hace ver la relevancia que tiene para el Estado Mexicano el cumplimiento de las obligaciones alimentarias:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII...

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

...

Siguen comentando los iniciadores que, a consecuencia de dicha reforma constitucional, se han venido sucediendo una serie de modificaciones a diversas leyes secundarias, tanto generales como locales, así como dentro de las constituciones de cada entidad federativa de nuestra nación. Incluso, a estas alturas, se puede considerar como impedimento para salir del país el hecho de no estar al corriente con las obligaciones alimentarias, así como también puede ser impedimento para el otorgamiento de diversos servicios o el acceso a cargos de elección popular, entre otros. Lo anterior, se sustenta en argumentos totalmente válidos, como el hecho de que un menor no conoce de impedimentos o excusas para no recibir la alimentación, educación o servicios médicos adecuados, toda vez que, quien o quienes tengan esa obligación no pueden excusarse de ninguna manera para evadir sus responsabilidades para con sus acreedores alimentarios.

Además, que, en relación directa con lo descrito, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, precisa en su segundo párrafo que: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.” Por lo tanto, el respeto a los derechos humanos descrito en el párrafo anterior, como parte de la organización del sistema penitenciario en México, se debe vigilar el respeto de los derechos humanos de los acreedores alimentarios, aun si el deudor o la deudora se encuentran privados de la libertad.

En ese orden de ideas, consideran que resulta imperativo implementar un modelo dentro del sistema penitenciario mexicano que asegure el pago de las obligaciones alimentarias en favor de los acreedores en general, y en particular, de los más vulnerables: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Así mismo que la presente iniciativa no solo reafirma el compromiso del Estado con los derechos humanos y la justicia social, sino que también aboga por un futuro más equitativo y esperanzador para la juventud en general.

La situación actual en el sistema penitenciario presenta desafíos significativos para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los internos. Muchas veces, estas responsabilidades son dejadas de lado, lo que genera graves consecuencias para las familias que dependen de dichos pagos. La falta de un mecanismo claro y eficiente para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones perpetúa la desigualdad y la injusticia, afectando directamente el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes de todo el territorio nacional. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos, es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con lo anterior, la reforma al artículo 38 de la Constitución abre una oportunidad para fortalecer las obligaciones alimentarias y los derechos de los acreedores dentro del sistema penitenciario. Si bien la suspensión de derechos es una medida punitiva, no debe interpretarse como una exoneración de responsabilidades, especialmente cuando se trata del sustento de menores.

El modelo propuesto consideramos debe centrarse en tres pilares fundamentales:

GACETA PARLAMENTARIA

1. Registro y Monitoreo de Obligaciones Alimentarias: Crear un sistema de registro detallado de las obligaciones alimentarias de los internos, asegurando que esta información esté disponible y actualizada para las autoridades pertinentes. Este registro permitiría un monitoreo constante del cumplimiento de las obligaciones.

2. Mecanismos de Retención y Transferencia de Recursos: Establecer un mecanismo claro y eficiente para la retención y transferencia de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto podría incluir la retención de un porcentaje del salario que los internos lleguen a percibir por su trabajo dentro de las prisiones, garantizando que estos fondos sean destinados directamente a los acreedores alimentarios.

3. Apoyo Legal y Administrativo: Proveer asistencia legal y administrativa tanto a los internos como a sus familias, facilitando el proceso de cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este apoyo podría incluir la mediación y resolución de conflictos relacionados con el pago de dichas obligaciones. La implementación de este modelo no solo beneficiaría a los acreedores alimentarios, sino que también tendría un impacto positivo en la reintegración social de los internos. Al cumplir con sus obligaciones, los internos pueden mantener un vínculo más estrecho con sus familias, lo cual es crucial para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Además, el modelo promovería un sentido de responsabilidad y cumplimiento de las normas, valores que son esenciales para una convivencia armónica y justa. Por ello, garantizar el pago de las obligaciones alimentarias dentro del sistema penitenciario mexicano es una medida necesaria y urgente que refleja el compromiso del Estado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes y todo acreedor alimentario. La idea de un sistema penitenciario que gira alrededor del concepto reinserción, debe ser sustentado en la premisa de que una persona que delinque y que se habrá de reintegrar a la vida en sociedad después de purgar su condena, debe centrarse, entre otras, en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues de no ser así, las prerrogativas de la persona exconvicta podrían fácilmente y de forma inminente e inmediata verse suspendidas, lo que contradice en sí misma la política de reinserción sobre la que se sustenta el sistema penitenciario del país.

Por lo que se manifiesta, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de esta iniciativa, propone la modificación del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el sistema penitenciario del país, implemente y opere un régimen que garantice el pago de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Penitenciario y cumplimiento de Obligaciones Alimentarias.

La cual se solicita, sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **sistema penitenciario y cumplimiento de obligaciones alimentarias**, con base en la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos subraya la importancia de garantizar la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, más precisamente lo podemos ubicar en la redacción de la fracción VII, del precepto en cita, toda vez que, al indicar en su primer párrafo cuáles son aquellas causas por las que se pueden suspender los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de este país, nos hace ver la relevancia que tiene para el Estado Mexicano el cumplimiento de las obligaciones alimentarias:

Artículo 38.

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII...

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

...

A consecuencia de dicha reforma constitucional, se han venido sucediendo una serie de modificaciones a diversas leyes secundarias, tanto generales como locales, así como dentro de las constituciones de cada entidad federativa de nuestra nación.

Incluso, a estas alturas, se puede considerar como impedimento para salir del país el hecho de no estar al corriente con las obligaciones alimentarias, así como también puede ser impedimento para el otorgamiento de diversos servicios o el acceso a cargos de elección popular, entre otros.

Lo anterior, se sustenta en argumentos totalmente válidos, como el hecho de que un menor no conoce de impedimentos o excusas para no recibir la alimentación, educación o servicios médicos adecuados, toda vez que, quien o quienes tengan esa obligación no pueden excusarse de ninguna manera para evadir sus responsabilidades para con sus acreedores alimentarios.

Por otro lado, y en relación directa con lo descrito, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, precisa en su segundo párrafo que:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Por lo tanto, el respeto a los derechos humanos descrito en el párrafo anterior, como parte de la organización del sistema penitenciario en México, se debe vigilar el respeto de los derechos humanos de los acreedores alimentarios, aun si el deudor o la deudora se encuentran privados de la libertad.

En este contexto, consideramos que resulta imperativo implementar un modelo dentro del sistema penitenciario mexicano que asegure el pago de las obligaciones alimentarias en favor de los acreedores en general, y en particular, de los más vulnerables: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa no solo reafirma el compromiso del Estado con los derechos humanos y la justicia social, sino que también aboga por un futuro más equitativo y esperanzador para nuestra juventud.

La situación actual en el sistema penitenciario presenta desafíos significativos para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los internos.

Muchas veces, estas responsabilidades son dejadas de lado, lo que genera graves consecuencias para las familias que dependen de dichos pagos. La falta de un mecanismo claro y eficiente para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones perpetúa la desigualdad y la injusticia, afectando directamente el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes de todo el territorio nacional.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos, es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes.

Precisa dicha autoridad jurisdiccional que, entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura, se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos y las hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección.

También, señala que esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que niñas, niños y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.

Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Todo lo cual se puede observar en la tesis de jurisprudencia a continuación transcrita:

ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO. Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado. **Justificación:** La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a

acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. **Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.** Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que **los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad** y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 843, Undécima Época. Primera Sala, 2023835. Jurisprudencia, Civil, Constitucional.

En relación con lo anterior, la reforma al artículo 38 de la Constitución abre una oportunidad para fortalecer las obligaciones alimentarias y los derechos de los acreedores dentro del sistema penitenciario. Si bien la suspensión de derechos es una medida punitiva, no debe interpretarse como una exoneración de responsabilidades, especialmente cuando se trata del sustento de menores.

Es crucial recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es signatario, establece el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Este compromiso internacional debe reflejarse en políticas nacionales que aseguren que los derechos de los menores no sean vulnerados, incluso cuando sus padres o tutores se encuentren privados de la libertad.

El modelo propuesto consideramos debe centrarse en tres pilares fundamentales:

1. Registro y Monitoreo de Obligaciones Alimentarias: Crear un sistema de registro detallado de las obligaciones alimentarias de los internos, asegurando que esta información esté disponible y actualizada para las autoridades pertinentes. Este registro permitiría un monitoreo constante del cumplimiento de las obligaciones.
2. Mecanismos de Retención y Transferencia de Recursos: Establecer un mecanismo claro y eficiente para la retención y transferencia de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto podría incluir la retención de un porcentaje del salario que los internos lleguen a percibir por su trabajo dentro de las prisiones, garantizando que estos fondos sean destinados directamente a los acreedores alimentarios.
3. Apoyo Legal y Administrativo: Proveer asistencia legal y administrativa tanto a los internos como a sus familias, facilitando el proceso de cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este apoyo podría incluir la mediación y resolución de conflictos relacionados con el pago de dichas obligaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

La implementación de este modelo no solo beneficiaría a los acreedores alimentarios, sino que también tendría un impacto positivo en la reintegración social de los internos. Al cumplir con sus obligaciones, los internos pueden mantener un vínculo más estrecho con sus familias, lo cual es crucial para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Además, el modelo promovería un sentido de responsabilidad y cumplimiento de las normas, valores que son esenciales para una convivencia armónica y justa.

Por ello, garantizar el pago de las obligaciones alimentarias dentro del sistema penitenciario mexicano es una medida necesaria y urgente que refleja el compromiso del Estado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes y todo acreedor alimentario.

La idea de un sistema penitenciario que gira alrededor del concepto reinserción, debe ser sustentado en la premisa de que una persona que delinque y que se habrá de reintegrar a la vida en sociedad después de purgar su condena, debe centrarse, entre otras, en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues de no ser así, las prerrogativas de la persona exconvicta podrían fácilmente y de forma inminente e inmediata verse suspendidas, lo que contradice en sí misma la política de reinserción sobre la que se sustenta el sistema penitenciario del país.

Como ya lo mencionamos, la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos brinda la oportunidad de fortalecer esta área y construir un sistema más justo y equitativo. Es responsabilidad de todos nosotros abogar por la implementación de este modelo, asegurando así un futuro mejor para nuestras generaciones más jóvenes y vulnerables.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el sistema penitenciario de nuestro país, implementará y operará un régimen que garantice el pago de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 18**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 18...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte **y el cumplimiento de las obligaciones**, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

GACETA PARLAMENTARIA

El sistema penitenciario, implementará y operará un régimen que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 10 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUBSIDIO AL DIESEL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subsidio al Diesel, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 04 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subsidio al Diésel, con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión dicho proyecto.

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

GACETA PARLAMENTARIA

Las Diputadas y Diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, establecen en su iniciativa con Proyecto de Decreto, que uno de los temas más recurrentes en el debate agropecuario es la entrega de subsidios al diésel, un combustible esencial para la maquinaria agrícola. Este apoyo gubernamental, que ha tenido diversas implementaciones a lo largo de los años, busca aliviar los costos de producción para los agricultores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El marco normativo del subsidio al diésel en México para el ejercicio fiscal 2025-2026 se basa principalmente en estímulos fiscales al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) gestionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), enfocados en el autotransporte y sectores productivos.

SEGUNDA. - Una Actualización Importante (Inicio 2026): Para el periodo del 1 al 9 de enero de 2026, la SHCP, a través del acuerdo 184/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)³³, eliminó los estímulos fiscales (subsidios) para el diésel y las gasolinas, obligando a los consumidores a pagar la cuota completa del IEPS.

TERCERA. - La **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**³⁴ (LIEPS): Establece las cuotas aplicables a los combustibles. A partir del 1 de enero de 2026, la cuota del IEPS para el diésel es de 7.36 pesos por litro, más IVA.

CUARTA. - La **Ley de Ingresos de la Federación**³⁵ para el Ejercicio Fiscal de 2026 (LIF): Esta ley anual, aprobada por el Congreso, autoriza al Ejecutivo a otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, destinados exclusivamente al transporte público, privado, de carga, turístico o al sector agropecuario.

QUINTA. - Los Acuerdos de la SHCP (Publicados en el Diario Oficial de la Federación): La SHCP publica periódicamente (generalmente semanalmente) los porcentajes del estímulo fiscal aplicables

³³ Acuerdo 184/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación. En línea: febrero 2026. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5746250

³⁴ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En línea: febrero 2026. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

³⁵ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. En línea: febrero 2026. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2026.pdf

al diésel, los cuales pueden variar desde un subsidio parcial hasta la eliminación total del estímulo (como ocurrió a inicios de 2026).

SEXTA. - Facilidades Administrativas (Transportistas): Se permite a personas físicas y morales del autotransporte acreditar una parte del IEPS pagado contra el ISR, o utilizar los comprobantes de compra como facilidades administrativas, siempre que cumplan con la presentación del aviso de estímulo.

SÉPTIMA. - Puntos clave del marco normativo del subsidio al diésel en México para el ejercicio fiscal vigente 2025-2026:

- **Destino del Diésel:** El estímulo fiscal es para uso automotriz en vehículos de carga, transporte de pasajeros y el sector agropecuario.
- **Eliminación del Estímulo (2026):** A inicios de 2026, el estímulo fiscal se situó en cero, impactando los costos de transporte.
- **Requisitos:** Para beneficiarse, los contribuyentes deben adquirir diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final.

OCTAVA. – Cómo lo establecen los iniciadores, el subsidio como herramienta para la competitividad y el alivio económico, es la principal justificación para el subsidio del Diesel es su papel en la reducción de los costos de producción ya que, para muchos campesinos, el combustible representa un gasto significativo en la operación de tractores, bombas de riego y otra maquinaria vital para sus labores diarias.

NOVENA. – Así mismo, un precio más bajo del Diesel se traduce en un menor costo por tonelada producida, lo que en teoría mejora la competitividad del sector y permite a los agricultores ofrecer sus productos a precios más accesibles en el mercado nacional.

DÉCIMA. - Además, que el subsidio es uno de los principales insumos que impacta en los costos de producción es el diésel agrícola, utilizado en tractores, sistemas de riego, transporte y maquinaria necesaria para las labores del campo. El aumento en los precios de este combustible repercute directamente en los precios de los alimentos y en el ingreso de las familias campesinas.

Por lo que se llega a la conclusión que los beneficios clave de los subsidios al diésel en México son los siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

- **Control de la inflación:** El principal beneficio es la contención del aumento de precios en los combustibles, lo cual evita un impacto inflacionario directo en el costo de los productos y servicios.
- **Apoyo al transporte y sector productivo:** Los estímulos fiscales al IEPS apoyan a los transportistas (carga, personas, turismo) y a los sectores agropecuario y pesquero, reduciendo sus costos de producción y operación.
- **Competitividad en zonas fronterizas:** Los subsidios ayudan a nivelar los precios de los combustibles en las regiones fronterizas con respecto a Estados Unidos, mitigando la fuga de consumidores y las afectaciones económicas.
- **Acreditamiento fiscal:** Permitir el acreditamiento del IEPS (un tipo de subsidio) a los contribuyentes que lo utilizan para actividades productivas ayuda a la eficiencia en sus costos.
- **Estabilidad en tiempos de crisis:** Estos mecanismos han sido fundamentales para amortiguar las presiones internacionales en los precios de los combustibles, como ocurrió con el aumento en la demanda tras la pandemia.
- **El Sosténimiento de zonas rurales ya que el campo mexicano presenta:**
 - Alta informalidad
 - Márgenes reducidos
 - Vulnerabilidad climática
- **Y el apoyo energético:**
 - Evita abandono de tierras
 - Mantiene empleo rural
 - Reduce migración forzada

DÉCIMA PRIMERA. - Estableciendo que el fortalecimiento de los estímulos fiscales al diésel en el sector agrícola constituye una medida de política pública coherente con el mandato Constitucional de promover el desarrollo rural integral y garantizar el derecho a la alimentación.

GACETA PARLAMENTARIA

Se trata de una intervención legítima del Estado orientada a proteger la estabilidad económica del campo y la seguridad alimentaria nacional. Por lo que se considera viable la iniciativa presentada por la Coalición Parlamentario Cuarta Transformación

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” CC. Diputadas y Diputados, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, de la Septuagésima Legislatura, que contiene adición de un inciso d) a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subsidio al Diesel.

La cual se solicita, sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

GACETA PARLAMENTARIA

Quienes suscriben, DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION, integrantes de la Septuagésima Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de subsidio de Diesel, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo en México es fundamental por su papel en la seguridad alimentaria, ya que provee los alimentos básicos para la población y las materias primas para la industria. Además, es un motor de la economía, ya que genera alrededor del 10% del PIB, crea millones de empleos y fomenta el desarrollo en zonas rurales.

Finalmente, tiene una importancia social y ambiental, pues sustenta a las comunidades rurales, preserva la biodiversidad y cuida los recursos naturales.

Los recursos naturales, inventario animal, infraestructura y trabajadores posibilitan la generación de una producción agropecuaria nacional que permite al país ubicarse como el doceavo productor a nivel global de productos agrícolas. A su vez, gracias a ello, también es el décimo productor mundial en ganadería.

Reconocemos a las y los trabajadores del campo mexicano, quienes, con dedicación, orgullo y empeño, trabajan los terrenos, siembran, cosechan y crían a los animales; mientras que, cada vez más, incorporan mejores prácticas más amigables con el medio ambiente para disminuir los efectos del cambio climático.

En México, la producción de alimentos tiene noticias que merecen ser reconocidas y analizadas con detalle. En los últimos años, el país ha avanzado mucho en este campo, logrando niveles de producción que no solo garantizan que tengamos suficientes alimentos para todos en el país, sino que también nos posicionan como un jugador importante a nivel mundial en la industria agroalimentaria.

El sector agroalimentario bajo esta noción amplia se agrupan diversas actividades. En primer lugar, las referentes a la agricultura y la cría y explotación de animales (denominadas actividad des de producción primaria, agrícolas o pecuarias). En segundo lugar, se encuentran las que también producen alimentos y bebidas, aunque se consideran productos elaborados (o, en otras palabras: transformados o procesados) por la industria alimentaria a partir de los productos primarios. En tercer lugar, se incluyen actividades de diferente naturaleza que están relacionadas o conexas con las anteriores y que son importantes para su funcionamiento y desempeño, tales como el financiamiento de distintos tipos, el aseguramiento contra diversas clases de riesgos, las actividades de comercio exterior, las de proveeduría en general de variados insumos desde otras ramas o industrias manufactureras (como productos químicos,

GACETA PARLAMENTARIA

empaques, envases, etiquetas, maquinaria y equipo, vehículos especiales, combustibles, electricidad, etc.) y las actividades de comercialización.

Las actividades primarias, las de la industria alimentaria y las de logística y comercialización mayorista y minorista están estrechamente interrelacionadas. Por esto, el reporte define al sector agroalimentario como un conjunto de actividades interconectadas como cadenas productivas, que concatenan actividades económicas por las que se agrega valor a través de una serie de etapas de generación de bienes y servicios, desde los insumos básicos para la producción primaria agrícola y pecuaria propiamente, el acopio, el transporte y almacenamiento ordinarios o en frío, la transformación o procesamiento en la industria alimentaria y la comercialización al mayoreo, hasta la distribución y comercialización al menudeo a los consumidores finales.

El enfoque de cadenas productivas podría ser adecuado para resaltar los riesgos que habría si, por falta de competencia y libre concurrencia, se restringiera la oferta o se elevaran los precios de los productos en determinadas actividades, lo cual repercute en las actividades subsecuentes que usan aquellos productos como insumos. Ese enfoque también facilita analizar la transmisión de precios de los insumos a los productores primarios, de éstos a los productos elaborados y, finalmente, los precios a los que se venden a los consumidores finales.

El gobierno de la Cuarta Transformación (4T) ha buscado reimpulsar el campo mexicano a través de programas sociales y la recuperación del protagonismo del Estado, enfocándose en apoyar a los pequeños productores con créditos accesibles, seguros para cosechas y precios mínimos garantizados. También se han lanzado iniciativas para recuperar la producción nacional de semillas y capacitar a campesinos. No obstante, el éxito de estas políticas es objeto de debate y análisis, y el sector enfrenta desafíos persistentes.

Los programas sociales y el apoyo directo, ha impulsado una serie de programas sociales que se han convertido en la columna vertebral de la política para el campo por la cuarta transformación;

- **Producción para el Bienestar:** Este programa, sucesor de Procampo, otorga apoyos económicos directos a pequeños y medianos productores de granos básicos como maíz, frijol y trigo, así como a apicultores. En 2025, el programa busca fortalecer la autosuficiencia alimentaria, con pagos que varían según el tipo de producto y la superficie de cultivo. Para abril de 2025, se anunció la dispersión de pagos a 1.8 millones de beneficiarios, con apoyos anuales que oscilan entre los \$6,000 y \$24,000 pesos por persona.

- **Sembrando Vida:** Se trata de uno de los programas más emblemáticos de la 4T, enfocado en el desarrollo rural sostenible y el combate a la pobreza en el campo. A través de este programa, se entrega un apoyo mensual a los campesinos (\$6,450 pesos en 2025) a cambio de que siembren árboles frutales, maderables y agroindustriales en sus parcelas. En sus primeros seis años, el programa reportó la siembra de más de 1,200 millones de árboles en un millón de hectáreas. Además, se han creado comunidades de aprendizaje campesino y biofábricas para la producción de insumos ecológicos.

- **Precios de Garantía:** Este esquema busca estabilizar el ingreso de los pequeños productores al garantizar un precio mínimo para productos básicos como maíz, frijol, trigo, arroz y leche. Los beneficiarios reportaron un aumento en sus ingresos del 46% durante el último año de gestión del gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

El inicio de la administración de Claudia Sheinbaum en 2025 marca una nueva etapa en la 4T, con promesas de continuar y consolidar los programas sociales existentes. La continuidad de programas como Producción para el Bienestar y Sembrando Vida está garantizada, pero se

GACETA PARLAMENTARIA

espera un enfoque en la sostenibilidad y la tecnificación del campo para fortalecer la producción y la autosuficiencia alimentaria. La consolidación del proyecto de la 4T en el campo dependerá de si logra ir más allá de la asistencia social para construir un modelo productivo que sea sostenible, competitivo y resiliente frente a los desafíos climáticos y económicos del siglo XXI.

Uno de los temas más recurrentes en el debate agropecuario es la entrega de subsidios al diésel, un combustible esencial para la maquinaria agrícola. Este apoyo gubernamental, que ha tenido diversas implementaciones a lo largo de los años, busca aliviar los costos de producción para los agricultores. Sin embargo, la medida no está exenta de controversia, ya que plantea un dilema entre la necesidad de proteger a los pequeños y medianos productores, y los efectos económicos y ambientales a largo plazo.

El subsidio como herramienta para la competitividad y el alivio económico, la principal justificación para el subsidio del Diesel es su papel en la reducción de los costos de producción. Para muchos campesinos, el combustible representa un gasto significativo en la operación de tractores, bombas de riego y otra maquinaria vital para sus labores diarias.

Uno precio más bajo del Diesel se traduce en un menor costo por tonelada producida, lo que en teoría mejora la competitividad del sector y permite a los agricultores ofrecer sus productos a precios mas accesibles en el mercado nacional.

Además, el subsidio es uno de los principales insumos que impacta en los costos de producción es el diésel agrícola, utilizado en tractores, sistemas de riego, transporte y maquinaria necesaria para las labores del campo. El aumento en los precios de este combustible repercute directamente en los precios de los alimentos y en el ingreso de las familias campesinas.

La Cuarta Transformación tiene como principio fundamental no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera. Bajo este ideal, es deber del Estado apoyar al campo mexicano con políticas públicas justas y solidarias, que garanticen la soberanía alimentaria y mejoren las condiciones de vida de quienes producen los alimentos que llegan a nuestras mesas.

En conclusión, la 4T ha centrado su política agraria en los más necesitados a través de programas de apoyo directo. Aunque los programas sociales han tenido un impacto en la reducción de la pobreza, el sector enfrenta desafíos estructurales relacionados con la productividad, el cambio climático y la falta de inversión en tecnologías avanzadas. El futuro del campo mexicano bajo la 4T dependerá de la capacidad del gobierno para abordar estos retos y transitar de una política de asistencia a una de desarrollo productivo sostenible.

La Cuarta Transformación tiene como principio fundamental no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera. Bajo este ideal, es deber del Estado apoyar al campo mexicano con políticas públicas justas y solidarias, que garanticen la soberanía alimentaria y mejoren las condiciones de vida de quienes producen los alimentos que llegan a nuestras mesas.

Por ello, se propone la creación de un Programa de Subsidio al Diésel Agrícola, administrado y supervisado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar un apoyo directo, transparente y equitativo a los campesinos y productores agrícolas del país.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I a XIX...

XX. ...

...
...

De a) a c). ...

d) Programas permanentes de apoyo al campo, garantizando el acceso equitativo y subsidio al diésel agrícola, para la producción y transporte agropecuario.

Dichos programas deberán tener un enfoque social y regional, priorizando a los pequeños y medianos productores con el propósito de fortalecer la soberanía alimentaria, impulsar el desarrollo rural sustentable y garantizar la justicia económica en el medio rural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE FLORA LEAL
MENDEZ BERNABÉ AGUILAR CARRILLO OTNIEL GARCÍA
NAVARRO SANDRA LILIA AMAYA ROSALES GEORGINA SOLORIO GARCÍA NADIA
MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ DELIA LETICIA
ENRÍQUEZ ARRIAGA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES ALBERTO
ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN